

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

**“EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL
DESPACHO FLORES SOLORZANO Y
ASOCIADOS”**

TRABAJO PROFESIONAL

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LIC. EN CONTADURÍA

PRESENTA:

ROMÁN VILLA ARTURO

**ASESORA: M.C.E. ARACELI GEORGINA
CAMPOS CARREÓN**

**CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
2016**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES**

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN
ASUNTO: VOTO APROBATORIO



**M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE**

**ATN: M. en A. ISMAEL HERNÁNDEZ MAURICIO
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán.**

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos comunicar a usted que revisamos **El Trabajo Profesional**:

"Experiencia profesional del despacho Flores Solórzano y Asociados"

Que presenta el pasante: **ARTURO ROMÁN VILLA**

Con número de cuenta: **41208163-5** para obtener el Título de: **Licenciado en Contaduría**

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 12 de septiembre de 2016.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	M.C.E. Celso Rodríguez Chávez	
VOCAL	M.A. Teresita Hernández Martínez	
SECRETARIO	M.C.E. Araceli Georgha Campos Cameón	
1er SUPLENTE	M.A.N. Gustavo Amardo Rodríguez Medina	
2do SUPLENTE	L.A. Adán Yair Sánchez Hernández	

NOTA: Los miembros suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (ver: 1377)

11/09/2016

Agradecimientos

A mis Padres:

Por unir su vida y así permitir la mía, por estar conmigo cuando mas lo he necesitado y por impulsarme en todo momento a lograr esta meta, comparto esta felicidad con ustedes en este logro.

A familiares y amigos:

Abuelos, tíos(as) primos(as), amigos(as) por apoyarme en todo momentos y criticarte cuando ha sido necesario.... Las vivencias a su lado me dejan grandes enseñanzas.

A Profesores de FES Cuautitlán:

Porque a través de sus conocimientos han sentado las bases para mi vida profesional.

M.C.E. Campos Carreón Araceli Georgina:

Por impulsarme en todo momento, por su tiempo y ayuda en este Trabajo Profesional.... Simplemente por ser la mejor profesora que tuve en la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

A Mis Hermanos

Por ser parte de esta familia que hace tan feliz, por entenderme y confiar en mi.... Ustedes también pueden.

A la UNAM

Gracias a mi universidad, por haberme permitido fórmame en ella y a todas las personas que fueron participes de este proceso ya que sea de manera directa o indirecta.

A la FES Cuautitlán

Por permitirme estudiar en sus aulas, crecer como alumno y como profesionista a través de sus conocimientos que brindaron cado uno de los profesores me ha sentado las bases para mi vida profesional.

Objetivo general

Que mi experiencia profesional pueda servir a los demás para que aprendan como realiza el trabajo en un despacho.

Índice

Introducción.....	1
Capítulo I Despacho Flores Solórzano Y Asociados	2
1.1. Antecedentes	2
1.2. Servicios a Ofrecer	3
1.3. Misión	5
1.4. Visión.....	5
1.5. Organigrama	5
Capitulo 2 Desarrollo Profesional	6
2.1. Régimen de actividades empresariales y profesionales	7
2.1.1 Ingresos.....	13
2.1.2 Gastos o Deducciones Autorizadas	15
2.1.3. Requisitos de comprobantes fiscales	17
2.1.4. Requisitos fiscales de deducciones autorizadas	24
2.1.5. Cálculo del impuesto de ISR.....	27
2.1.6. Impuesto al Valor Agregado.....	32
2.1.7. Presentación del Impuesto de Actividades Empresariales y Profesionales.....	42

2.2. Declaración anual de ISR de Personas Físicas	51
2.2.1. Deducciones Personales	52
2.2.2. Cálculo del impuesto anual.	61
2.2.3. Presentación De La Declaración Anual en el SAT	64
2.3. Régimen general de personas morales	75
2.3.1. Ingresos.	76
2.3.2. Deducciones Autorizadas	83
2.3.3 Cálculo del impuesto provisional	85
2.3.4. Presentación del impuesto sobre la renta	87
2.4. Declaración de personas morales	94
2.4.1. Ajuste anual por inflación	94
2.4.2. Coeficiente de utilidad.....	100
2.4.3 Actualización de capital de aportación	103
2.4.4. Cuenta de utilidad fiscal neta	105
2.4.5. Conciliación de lo contable fiscal	108
2.4.6. Presentación de la declaración anual	110
2.5. Régimen de arrendamiento.....	129
2.5.1. Deducciones autorizadas por arrendamiento	129
2.5.2. Cálculo de impuestos de impuesto sobre la renta por arrendamiento	132
2.5.3. Presentación del impuesto sobre la renta de arrendamiento	135
2.6. Régimen de incorporación fiscal.....	143
2.6.1. Cálculo de impuesto sobre la renta de régimen de incorporación fiscal	153
2.6.2 Obligaciones del régimen de incorporación fiscal	156
2.6.3. Cálculo del impuesto al valor agregado del régimen incorporación fiscal.	159
2.6.4 Presentación del régimen de incorporación fiscal	167

Capítulo 3 Análisis Y Discusión	176
Recomendaciones.....	183
Conclusiones	184
Bibliografía.....	186

Introducción

En este trabajo hablare sobre mi experiencia laboral que he desempeñando en el despacho contable del contador Martin Flores Solórzano desde hace ochos años hasta la actualidad y posteriormente en un futuro me abriré en el campo laboral.

Esta memoria profesional es habla de mi trayectoria de trabajo, acerca de toda la experiencia y el desempeño en el despacho Flores Solórzano y Asociado respecto a las labores que día a día realizo.

Es indispensable manifestar que mis comienzos en el despacho del contador Martin Flores Solórzano comenzaron cuando estuve en un programa de la Secretaria del Trabajo del Estado de México por el cual me incorpore al mismo.

Desde que inicie a laborar en el despacho contable mi función fue la de auxiliar: empecé y separando papeles y colocándolos en ventas, gastos y compras hasta capturar en el sistema contable que está instalado en las computadoras del despacho.

Después de haber dominado el acomodo bien de los papeles, empecé con registros contables sencillos, de clientes que están en el régimen de personas Físicas pero que, por la naturaleza de sus operaciones no requieren de mucho esfuerzo.

Así, poco a poco, empecé a adentrarme más con la información de clientes que requieren de un sistema contable para determinar sus impuestos, en este aspecto, me refiero a Personas Morales que por la naturaleza de sus actividades, tienen muchas más operaciones y movimientos, por lo tanto, requieren de mayor énfasis el trabajo que realizo. Posteriormente comencé a realizar los cálculos de impuesto con los que continuo hasta la fecha en el despacho del Contador Martin Flores Solórzano que pueden ser de personas Físicas o Morales y los regímenes que yo llevo como son (Honorarios, Arrendamiento, Régimen de Incorporación Fiscal) y todas las cedulas correspondientes.

Capítulo I despacho flores Solórzano y Asociados

1.1. Antecedentes

El Contador Martin Flores Solórzano fundo el despacho Flores Solórzano & Asociados el día 24 de febrero del 1976 en Naucalpan de Juárez en el Estado de México con la intención de ofrecer servicios de contabilidad en Personas Morales y de Personas Físicas y de impuestos en los diferentes regímenes de Personas Morales de Régimen General y de Personas Físicas , con el transcurso del tiempo ha ido creciendo nuestra cartera de clientes como personas morales y físicas que actualmente tengamos los siguientes servicios de contabilidad.

Durante ese tiempo hemos ofrecidos nuestros servicios fiscales, contables y laborales para el Distrito Federal y la zona metropolitana de la Ciudad de México. Nuestras oficinas están ubicadas en Naucalpan, Estado de México.

Flores, Solórzano y Asociados ofrece una amplia gama de servicios para cubrir todas sus necesidades Fiscales, Contables y de Seguro Social.

Vigilamos todo el ciclo contable y fiscal de su negocio, desde la creación de su empresa, pasando por el establecimiento de las políticas contables y de operación de su negocio, estrategia fiscal para el correcto y justo pago de impuestos, presentación de declaraciones de impuesto hasta el registro de sus trabajadores en el Seguro Social, contratación, elaboración y pago de nómina y finiquitos de trabajadores.

Supervisamos su contabilidad para presentación de dictaminación de estados financieros, realizamos auditorías internas y de ser requerido por la Secretaria de Hacienda, le asesoramós para hacer frente a una auditoria fiscal.

Si es persona física, sin importar su giro, permítanos ayudarle a cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales, nosotros llevaremos un control de sus ingresos y gastos, deducibles y no deducibles, presentaremos sus declaraciones ante Hacienda y en su caso de tener saldo a favor al final del ejercicio, tramitaremos su devolución de impuestos.

Adicionalmente a todo lo anterior y gracias a múltiples alianzas estratégicas, podemos ofrecerle servicios adicionales como Notario, Asesoría Legal Fiscal y en materia Laborar.

Nuestros servicios van más allá de todo lo anterior, si usted cuenta ya con un departamento de contabilidad en su empresa, nuestros asesores pueden ayudarle a realizar una correcta estrategia fiscal y laboral para que usted se dedique a hacer producir su negocio sin preocuparse por problemas fiscales

De contabilidad

Nuestros servicios de contabilidad cubren todas las necesidades de las empresas y de las personas físicas.

1.2. Servicios a Ofrecer

Servicios de Gestoría:

- Altas, bajas, cambios de domicilio y suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Cambios de régimen fiscal
- Premisos de relaciones exteriores para sociedades
- Elaboración y trámite de documentos notariados (actas constitutivas, certificados, aumentos de capital)
- Atención de multas y requerimientos.

Servicios de Contabilidad:

- Actualización de ejercicios atrasados
- Elaboración de Estados financieros
- Estados financieros certificados por contador público con cédula profesional
- Presentación de declaraciones
- Pago de Impuestos

- Auditoría para dictaminación de estados financieros
- Auditoría fiscal

Servicios de Consultoría:

- Estrategia fiscal para pago de impuestos
- Defensa legal fiscal
- Metodologías de trabajo contable

IMPUESTOS

México es quizá uno de los países donde cumplir con una obligación, como es el pago de los impuestos, puede volverse un verdadero dolor de cabeza, por esta razón ofrecemos los siguientes servicios con respecto al pago de impuestos:

- Cálculo y determinación
- Pago en oficinas y vía electrónica
- Atención de multas y requerimientos
- Tramitación de prórrogas
- Tramitación de créditos fiscales
- Devoluciones de saldos a favor

SEGURO SOCIAL

Nuestro portafolio de servicios incluye servicios para su área de recursos humanos como son:

- Trámite del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
- Inscripción del patrón al IMSS
- Inscripción de trabajadores al IMSS
- Elaboración de contratos individuales y colectivos de trabajo
- Cálculo y elaboración de recibos de nómina
- Cambios de salario y bajas ante el IMSS
- Control de incapacidades
- Cálculo de la liquidación mensual del IMSS y pago de Afore e Infonavit.

- Presentación y pago de la obligaciones generadas por el pago de nómina
- Cálculo de liquidaciones y finiquitos.
- Asesoría legal en material laboral

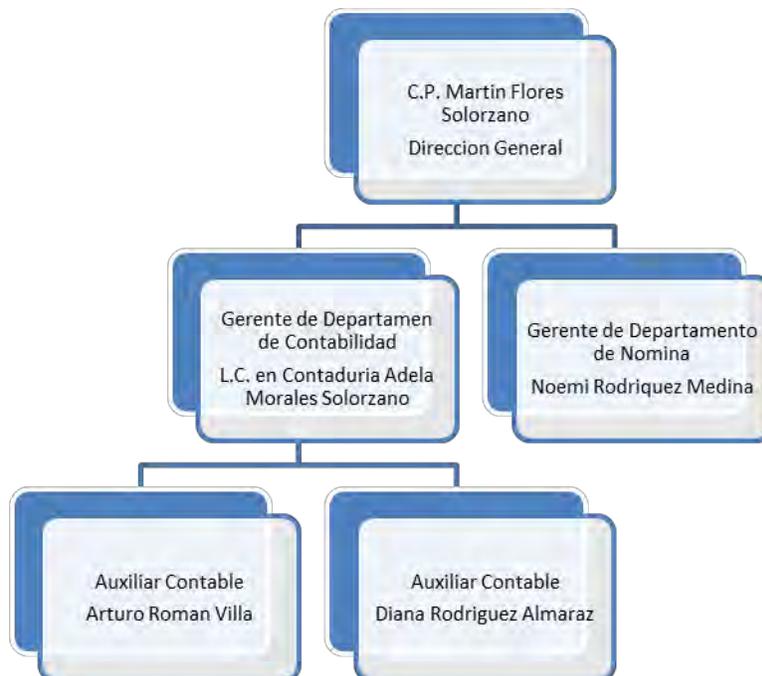
1.3. Misión

Contribuir con el sector empresarial en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, contables y administrativas en forma oportuna, proporcionando servicios de consultoría y asesoría fiscal personalizada, con un alto nivel de conocimientos y experiencia profesional.

1.4. Visión

Permanecer en el sector como una organización líder, que genere al sector empresarial tranquilidad, seguridad y proyecciones a largo plazo, con una visión global ante la nueva economía del conocimiento y la mente factura.

1.5. Organigrama



Capitulo 2 Desarrollo Profesional

Yo comencé a laborar en el despacho Flores Solórzano y Asociados Contadores Públicos A.C. hace ocho años como becario por parte de la Secretaria De Trabajo Del Estado De México con las siguientes labores:

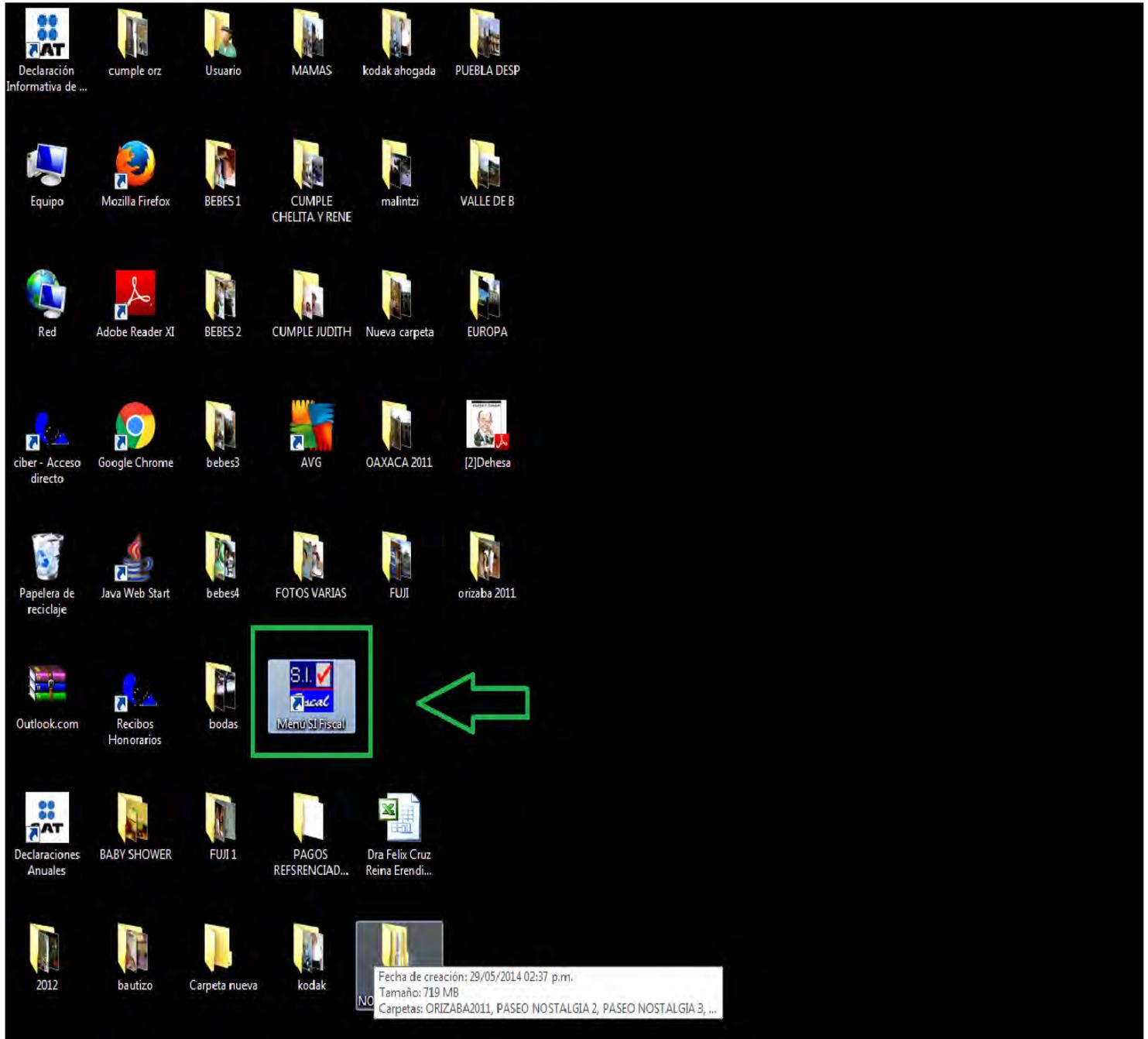
Mi primer trabajo en el despacho del Contador Público Martin Flores Solórzano era archivando y ordenando los papeles que eran contabilizados de la manera siguiente: primero ordenaba lo papeles de los clientes del respectivo despacho, en que estoy laborando, primero ordenaba en ventas, compras y gastos que después eran capturados en un sistema contable que esta instalado en la computadoras del despacho, de la siguiente forma:

Posteriormente ya domine la clasificación en ventas, compras y gastos el mismo Contador Público me solicitó llevar la contabilidad de unas Personas Físicas de Régimen de Honorarios y empecé a captura en un sistema Contable llamado Si Fiscal que consiste en capturar en una parte los ingresos y en otra parte los egresos, inversiones y las deducciones personales de esta forma:

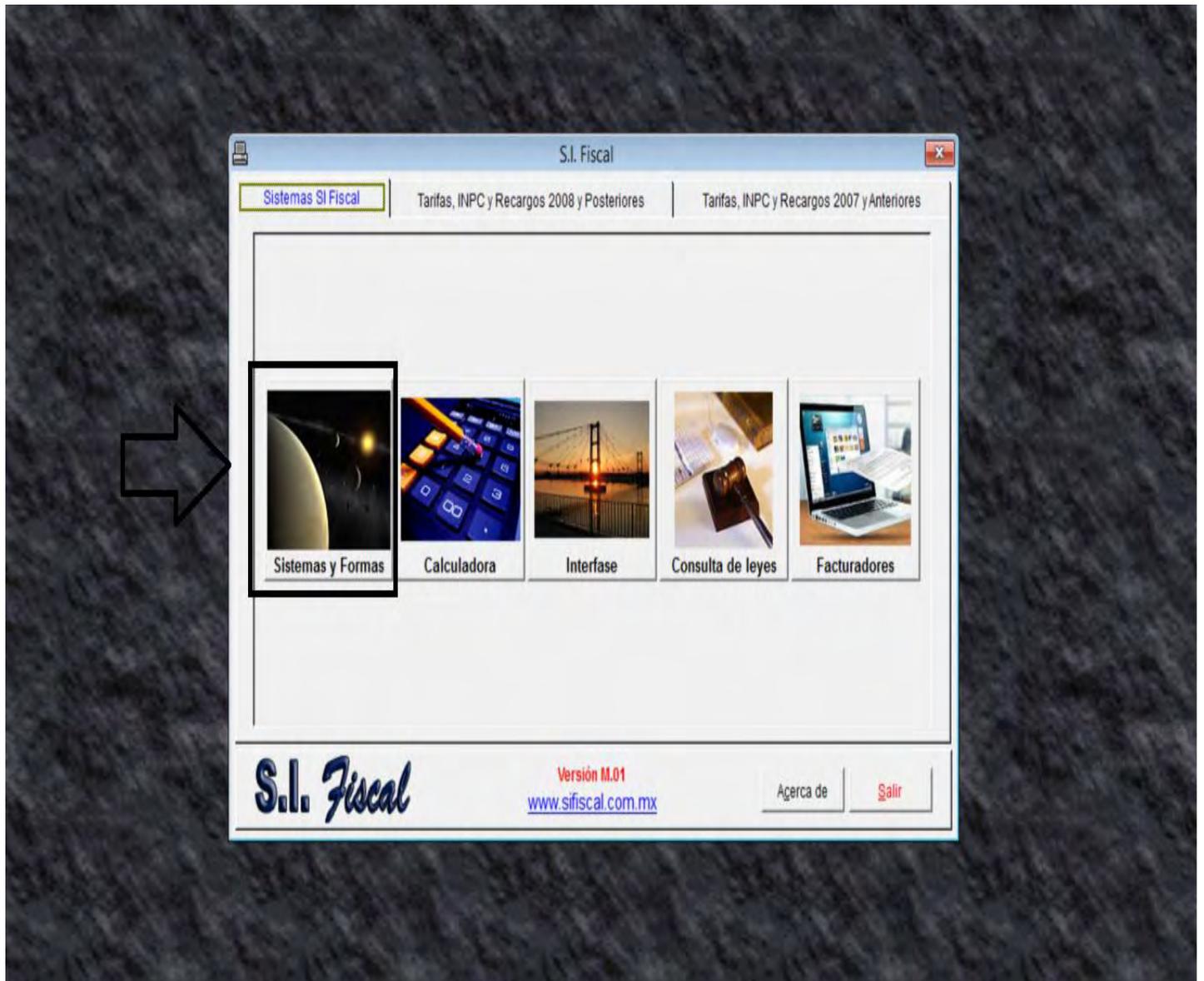


2.1. Régimen de actividades empresariales y profesionales

Para ingresar al programa de Si Fiscal que esta instalado en las computadoras del despacho Flores Solórzano y Asociados le damos doble clic en el icono del programa.



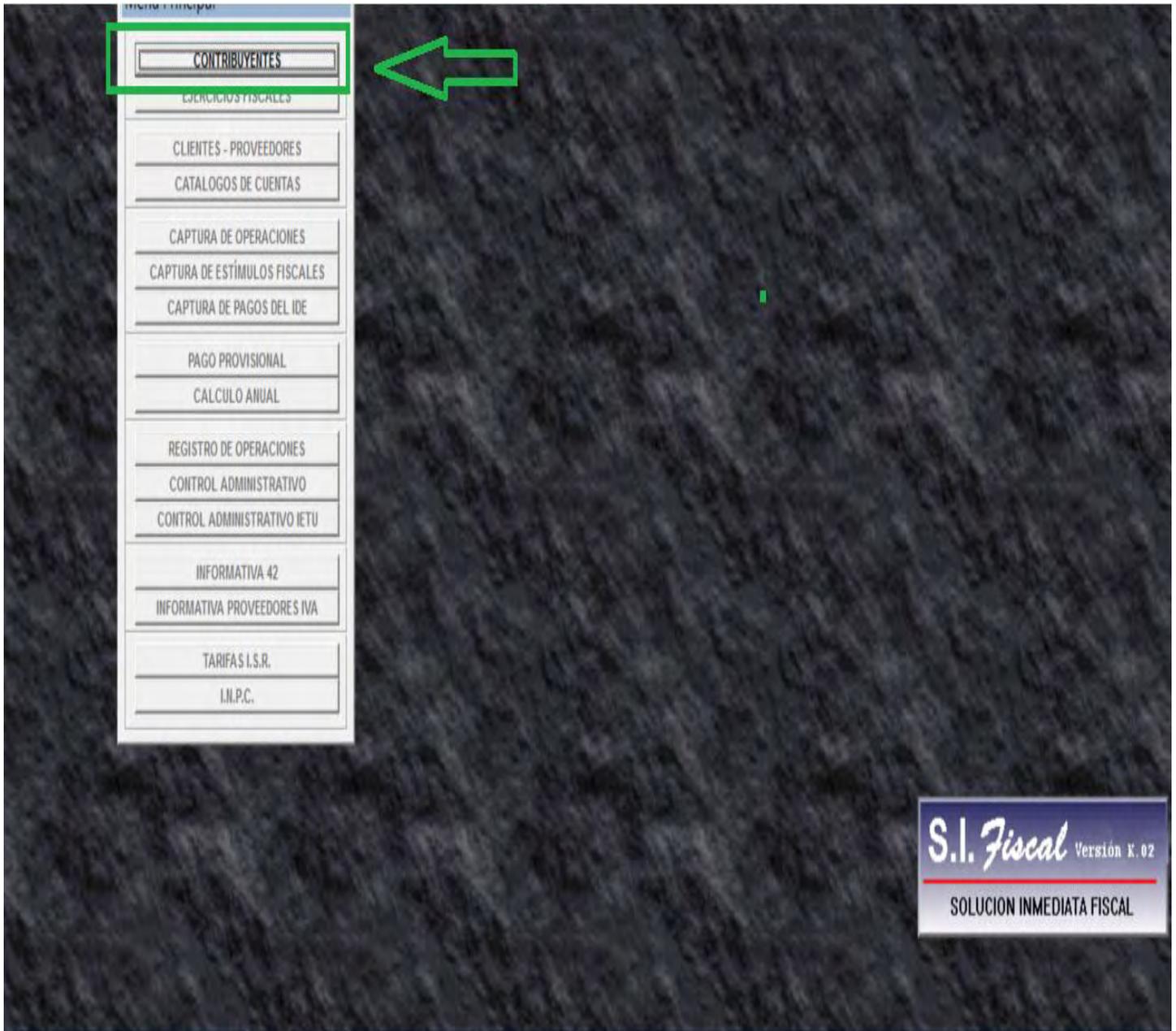
Después de darle clic en el icono del programa de Si Fiscal y nos da los siguientes elementos para seleccionar cual vamos a ocupar en la captura de los contribuyentes que tributen en el régimen de Actividades Profesionales y Empresariales.



Luego le damos click en elemento de sistemas y formas y aparecen todos los regímenes que tienen los contribuyentes de personas físicas en una serie de elementos que aparecen en la siguiente imagen.



Le damos clic en el régimen que vamos a trabajar que es el régimen de Actividades Profesionales (Honorarios) y luego doy clic en contribuyentes.



Aparecen todos los contribuyentes que están inscritos en el régimen de Actividades Profesionales (Honorarios) para capturar los ingresos y gastos para que sean deducibles de impuestos.

Menú Principal

- CONTRIBUYENTES
- EJERCICIOS FISCALES
- CLIENTES - PROVEEDORES
- CATALOGOS DE CUENTAS
- CAPTURA DE OPERACIONES
- CAPTURA DE ESTÍMULOS FISCALES
- CAPTURA DE PAGOS DEL IDE
- PAGO PROVISIONAL
- CALCULO ANUAL
- REGISTRO DE OPERACIONES
- CONTROL ADMINISTRATIVO
- CONTROL ADMINISTRATIVO IETU
- INFORMATIVA 42
- INFORMATIVA PROVEEDORES IVA
- TARIFAS I.S.R.
- I.N.P.C.

Catálogo de Contribuyentes

Orden: **NOMBRE**

R.F.C.	Nombre
BACA4104082P7	BARRIENTOS CARRION ALBERTO
CALJ720117NU0	CARRILLO LARA JORGE FRANCISCO
EAGP401019SH	ESCALANTE GONZALEZ PABLO ALBERTO
LEEE481128RD1	DE LEON ESPINOSA ESTEBAN ABACUM
MESS3905311J2	MENDOZA SALVADO J. SERGIO LUIS
RAMA421228NK8	RAMIREZ MONDRAGON ARMANDO
VISS810212EA0	SARA VILLANUEVA STRUCK

Botones: Seleccionar, Agregar, Modificar, Borrar, Reordenar, Salir

S.I. Fiscal Versión K.02
SOLUCION INMEDIATA FISCAL

Después le doy clic en capturar de operaciones que nos aparece una serie de registro de operaciones de ingresos, gastos, inversiones y deducciones personales para empezar a capturar los ingresos y gastos.

Menú Principal

CONTRIBUYENTES

EJERCICIOS FISCALES

CLIENTES - PROVEEDORES

CATALOGOS DE CUENTAS

CAPTURA DE OPERACIONES

CAPTURA DE ESTÍMULOS FISCALES

CAPTURA DE PAGOS DEL IDE

PAGO PROVISIONAL

CALCULO ANUAL

REGISTRO DE OPERACIONES

CONTROL ADMINISTRATIVO

CONTROL ADMINISTRATIVO IETU

INFORMATIVA 42

Registro de Egresos [ANUAL]

Orden: FECHA Operaciones: 234

Fecha	Folio	Cheque	Concepto	Proveedor	Importe	I.V.A.
03/01/2015	A45896			IMPULSORA DE SERV	461.52	73.84
05/01/2015	79087		MEDICAMENTO	PHARMA PLUS, S.A. D	303.00	0.00
05/01/2015	790.86			PHARMA PLUS, S.A. D	1,284.48	205.52
09/01/2015	46014		MEDICAMENTOS	FARMACIAS BENAVIDE	280.97	0.00
10/01/2015	G79094			FANTASIAS MIGUEL S	111.98	17.92
12/01/2015	B382773		MADICAMENTOS	FARMACIA PARIS, S.A	2,997.28	83.72
14/01/2015	10059		CONSUMO	INMOBILIARIA ESCOG	380.17	60.83
15/01/2015	178872			ZARA MEXICO CONTR	1,531.03	244.96
15/01/2015	6207CE6		MEDICAMENTOS	RUBIO PHARMA Y AS	5,054.00	0.00
19/01/2015	8119/97			IMPULSORA DE SERV	1,021.66	163.47
23/01/2015	407877		RENTA COCHE	VOLKSWAGEN LEAS	6,000.02	960.00
Total:					361,357.97	48,490.50

Egreso: 7) GASOLINA Y MANTENIMIENTO EQ. TRANSPORTE

Deducible ISR: SI Actividad: GRAVADA (INCLUYENDO AL 0%) Tasa I.V.A.: 16 %

I.V.A. importac.: NO

Concepto:

Proveedor: 21) IST651116EIA IMPULSORA DE SERVICIOS Y TURISMO, S.A. DE C.V.

Operación: 85 - OTROS

Agregar Modificar Borrar Reordenar Imprimir Salir

S.I. Fiscal Versión N. 01

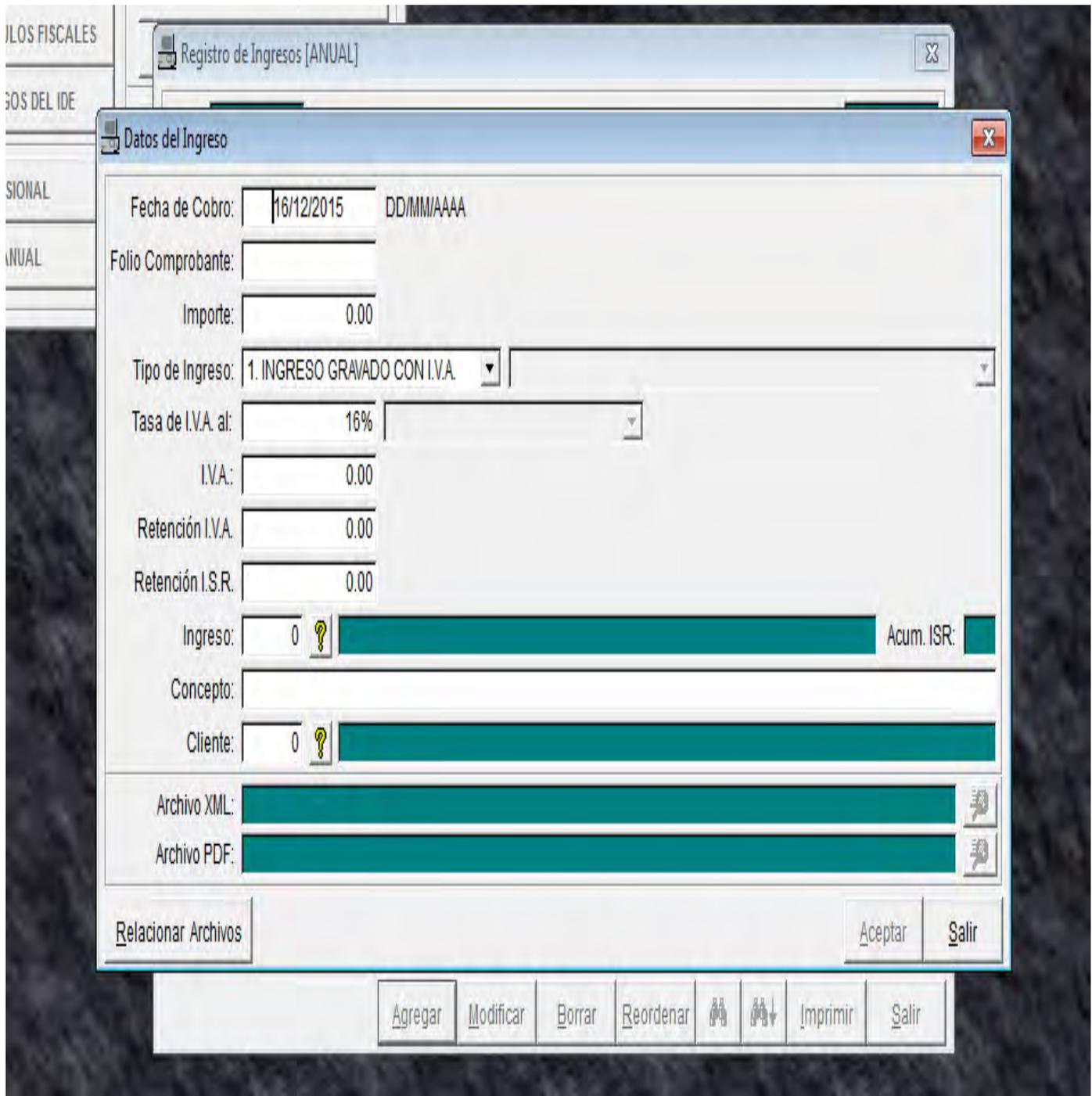
SOLUCION INMEDIATA FISCAL

2.1.1 Ingresos

El fundamento legal de este régimen de Actividades Profesionales que todos los contribuyentes están obligadas al pago del impuesto sobre la renta que perciban por los ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o prestación de servicios profesionales que se encuentra en el capítulo II de la ley del ISR de los ingresos por actividades empresariales y profesionales que todos los contribuyentes que residen en el país de México.

Para capturar los ingresos de los contribuyentes de este régimen debemos conocer los ingresos que corresponde a estos contribuyentes del régimen como son los siguientes:

- I. Condonaciones , quitas o remisiones
- II. Enajenación de cuentas y documentos por cobrar
- III. Cantidades recuperadas por seguros , fianzas
- IV. Cantidades para efectuar gastos por cuenta de terceros
- V. Enajenación de obras de arte
- VI. Agentes de instituciones de crédito , seguros , fianzas o valores
- VII. Explotación de derechos de autor
- VIII. Intereses cobrados
- IX. Ganancia derivada de la enajenación de activos



2.1.2 Gastos o Deducciones Autorizadas

Después de capturar los ingresos en el sistema contable llamado S.I Fiscal ahora capturo los gastos únicamente los que son considerados deducibles según la ley del Impuesto Sobre La Renta en el artículo 103 las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales y podrán reducir sus impuestos correspondientes en un periodo correspondiente los siguientes egresos son los que son considerados para deducir de impuestos:

- I. Devoluciones :
Las devoluciones que reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente
- II. Adquisiciones de mercancías:
Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlas.
- III. Gastos
Los gastos
- IV. Inversiones
Las inversiones
- V. Intereses pagados
Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

VI. Cuotas pagadas al IMSS

Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

The image shows a screenshot of a software application window titled "Datos del Egreso". The window is part of a larger application, as indicated by the "EJERCICIOS" and "Registro de Egresos (ANUAL)" tabs in the background. The "Datos del Egreso" window contains the following fields and values:

- No. Cheque: [Empty]
- Fecha de Pago: 30/12/2015 (format: DD/MM/AAAA)
- Folio Comprobante: [Empty]
- Importe: 0.00
- Tipo de Egreso: 1.AFECTO A I.V.A. (dropdown menu)
- Tasa de I.V.A.: TASA 16% (dropdown menu)
- I.V.A.: 0.00
- Egreso: 0 (with a key icon)
- Ded. ISR: [Empty]
- Ded. IETU: [Empty]
- Salarios/SS: [Empty]
- Tipo: [Empty]
- Tipo Listado: [Empty]
- Concepto: [Empty]
- Proveedor: 0 (with a key icon)
- Tipo de operación: [Empty]
- Archivo XML: [Empty]
- Archivo PDF: [Empty]

At the bottom of the window, there are buttons for "Relacionar Archivos", "Aceptar", and "Salir". In the bottom right corner, there is a logo for "Fiscal" with the text "Versión V. 02" and "SOLUCION INMEDIATA FISCAL" below it.

De las deducciones anteriores en sus comprobantes fiscales digitales deben de tener los siguientes requisitos que deberán cumplir para que sean deducibles de impuestos o que puedan expedir sus propios comprobantes que cumplan lo siguiente establecido en el artículo 29 del CFF.

2.1.3. Requisitos de comprobantes fiscales

El código Fiscal de la Federación establece la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen como Persona Moral o Físicas , en dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29- A todas aquellas personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos que los autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos comprobantes son los correctos, así deben de verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código Fiscal de la Federación.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que se ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, así como el monto de los impuestos que se trasladan en el mismo comprobante fiscal, desglosados por tasas de impuesto.

Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Todas las personas físicas y morales que deben de contar con un certificado que contenga la firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

- Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

- Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:
 - a. Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.
 - b. Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.
 - c. Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.
- Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales

En los mismos comprobantes digitales deberán de reunir unos requisitos que están en el cuerpo del comprobante para que sean considerados deducibles de impuestos son los siguientes:

- Deberá contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

microsip
El Software Confiable de México

Aplicaciones y Proyectos Computacionales, S.A. de C.V.
RFC: APC-660429-L05
Tel. (871) 720-03-02 Fax: (871) 720-37-21
www.microsip.com

Paseo de la Ruta 700-2
Campestre la Rosta
Torrón, Coah. C.P. 27210

Datos fiscales del emisor → 1

Factura

Cliente

JOSE ANASTACIO ESQUIVEL SALAS
Morelos 55
Centro
Río Grande, Zac. C.P. 98400
RFC: EUSA740126TQ2

Datos del cliente → 3

Fecha 04/May/2010 16:53:34
Folio A10126

Condiciones CONTADO
O. Compra

Artículo	Unidades	U.med.	Desc.to.	Precio	Importe
VARIOS	1		20.00 %	1,100.00	1,100.00
CANDADO DAÑADO DE PEDRO CASTOR Candado Hasp HL NET10 (Ligero-Premium)	1	Pieza		1,300.00	1,300.00

Conceptos amparados por la factura → 4

Cadena original → 5

Cadena original:
[02.0/A[10126]2010-05-04T16:54:34[54582]2010]Ingreso/Pago en una sola exhibición[2400.00]220.00[2528.80]APC660429/L05[Aplicaciones y Proyectos Computacionales, S.A. de C.V./Paseo de la Ruta 700-2/Campestre la Rosta/Torrón/Coah./México[27250]EUSA740126TQ2]JOSE ANASTACIO ESQUIVEL SALAS[Morelos55]Centro/Río Grande[Zacatecas/México]98400[1]80002[VAR305][1100.00][1300.00][1]Pieza[1]CAPL10[Candado Hasp HL NET10 (Ligero-Premium)]1300.00[1300.00][V]A[16.00][348.80][348.80]]

Fecha y hora de generación → 2

Año y número de Aprobación, folios electrónicos y si es el caso, series → 6

Leyenda, en caso de imprimirse → 9

Número de certificado del sello digital → 7

(Dos mil quinientos veintiocho pesos 80/100 (m.n.))

Subtotal	2,400.00
Descuento 9.17 %	220.00
Importe neto	2,180.00
I.V.A. 16%	348.80
Total	2,528.80

Este documento es una impresión de un Comprobante fiscal digital
Número de aprobación de folios: 2010-54582 - Certificado: 00001000000100647171

Sello digital → 8

6 → 7 → 8

2.1.4. Requisitos fiscales de deducciones autorizadas

Los gastos anteriormente mencionados para que sean deducibles de impuestos deberán cumplir con los siguientes requisitos fiscales para poder reducir el pago del ISR:

- Efectivamente pagadas

Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente cobradas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente pagado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente pagado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito, por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada por la actividad empresarial o por el servicio profesional. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes

transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- Estrictamente indispensables

Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.

- Deducciones de inversiones

Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 104 de esta Ley. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos.

- Diversos ingresos

Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

- Pagos de primas

Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

- Pagos a plazos

Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 104 de esta Ley.

- inversiones

Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

- Plazo para reunir los requisitos

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, estos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder al ejercicio en el que se efectúa la deducción.

Los contribuyentes que tributan en el régimen de Actividades profesionales de personas físicas sujetos al régimen establecido en estén, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento Tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de

inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.

- Deben de Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpres “Efectos fiscales al pago”.
- Conservar la contabilidad y comprobantes de los gastos por cinco años
- Presentar, declaración anual de acuerdo al artículo 177.

2.1.5. Cálculo del impuesto de ISR

Después de capturar que son como ingresos y gastos ahora lo que procede es calcular los pagos provisionales durante el mes que se este trabajando en el mes correspondiente durante un ejercicio fiscal.

Los contribuyentes de este régimen de servicios profesionales se efectuaran los pagos provisionales (mensuales) mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que le corresponda el pago que resulte a cargo , mediante que presentaran ante las oficinas autorizadas o en la pagina del SAT (Servicio de Administración Tributaria) .

El pago provisional se determinara se determinara restando de la totalidad de los ingresos que fueron obtenidos en un periodo menos las deducciones del periodo que corresponde o del periodo correspondiente del calculo del impuesto del ISR.

Cedula de ISR, ingresos por honorarios correspondiente al ejercicio 2015.

Contribuyente XXX

RFC

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septien
Ingresos	36,600.00	43,886.64	60,700.00	106,429.00	41,800.00	73,200.00	50,960.00	51,550.00	39,550.00
Acumulado de Ingresos	36,600.00	80,486.64	141,186.64	247,615.64	289,415.64	362,615.64	413,575.64	465,125.64	504,675.64
Gastos del mes (honorarios)	25,914.00	66,796.00	31,279.22	54,136.78	28,183.00	25,906.00	23,206.00	34,468.00	11,140.00
Acumulado de Gastos	25,914.00	92,710.00	123,989.22	178,126.00	206,309.00	232,215.00	255,421.00	289,889.00	301,029.00
Base del Impuesto	10,686.00	12,223.36	17,197.42	69,489.64	83,106.64	130,400.64	158,154.64	175,236.64	203,646.64

Los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago y en su caso si tuviera perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores para disminuirle el pago al resultado que se obtenga se le aplicara que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomara como base la tarifa del articulo 96 de esta ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2016, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el CAPITULO II, Sección I, de Titulo IV de la ley del Impuesto Sobre La Renta

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00

Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación. Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

13								
14	Base del Impuesto	10,686.00	12,223.36	17,197.42	69,489.64	83,106.64	130,400.64	158,1
15								
16	Limite inferior de la tarifa. Art.113	10,298.36	-	12,631.24	41,193.41	51,491.76	124,621.75	145,3
17	Excedente sobre limite inferior	387.64	-	4,566.18	28,296.23	31,614.88	5,778.89	12,7
18	Tasa aplicable s/limite inferior	21%	6%	11%	21%	21%	24%	2
19								
20	Impuesto marginal	82.80	-	496.80	6,044.07	6,752.94	1,359.19	3,0
21								
22	Cuota fija	1,090.62	19.04	741.72	4,362.44	5,453.05	19,964.52	23,2
23								
24	Impuesto determinado	1,173.42	19.04	1,238.52	10,406.51	12,205.99	21,323.71	26,2
25								

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención las cuales deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales.

Base del Impuesto	10,686.00	12,223.36	17,197.42	69,489.64	83,106.64	130,400.64	158,1
Limite inferior de la tarifa. Art.113	10,298.36	-	12,631.24	41,193.41	51,491.76	124,621.75	145,3
Excedente sobre limite inferior	387.64	-	4,566.18	28,296.23	31,614.88	5,778.89	12,7
Tasa aplicable s/limite inferior	21%	6%	11%	21%	21%	24%	2
Impuesto marginal	82.80	-	496.80	6,044.07	6,752.94	1,359.19	3,0
Cuota fija	1,090.62	19.04	741.72	4,362.44	5,453.05	19,964.52	23,2
Impuesto determinado	1,173.42	19.04	1,238.52	10,406.51	12,205.99	21,323.71	26,2
Retención efectuada por persona moral	3,200.00	3,200.00	3,200.00	4,268.60	3,200.00	3,200.00	3,2
Acumulado de retenciones	3,200.00	6,400.00	9,600.00	13,868.60	17,068.60	20,268.60	23,46
Pagos provisionales efectuados en el mes ant.							
Acumulado de pagos provisionales.	-	-	-	-	-	-	1,0%
ISR a cargo del mes	- 2,026.58	- 6,380.96	- 8,361.48	- 3,462.09	- 4,862.61	1,055.11	2,8%

2.1.6. Impuesto al Valor Agregado

El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales distintas de las antes señaladas. Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración anual en los términos del artículo 152 de esta Ley y podrán deducir únicamente los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio profesional.

Después de determinar el pago de ISR debemos determinar el pago del Impuesto al Valor Agregado las personas están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes :

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

El impuesto del Impuestos al Valor Agregado se calculará aplicando los valores que señala esta la ley IVA todos aquellos Personas Físicas o Morales que realicen las actividades que mencionaron

1.000	Plaza	ADAPTADOR PARA 12 PUERTOS USB	691.380	691.380
 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)			SUBTOTAL \$ 14,191.38	
MÉTODO DE PAGO TRANSFERENCIA CTA: ****1234			DESCUENTO \$ 0.00	
RÉGIMEN : PERSONA MORAL			IVA 16% \$ 2,270.62	
			TOTAL \$ 16,462.00	

Sello Digital del CFE

Anteriormente, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

2.1.6.1. Cálculo de Impuesto al Valor Agregado

El contribuyente trasladará el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará el impuesto en las oficinas autorizadas o en la pagina del SAT en el pago referenciado, la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

	Ventas Cobradas	IVA			Saldo a cargo/fav:reditamiento			Saldo acumulado del	
		Por pagar	Acreditable	Retenido	Total	del periodo.	Idos a favor ar	Total a Pagar	IVA a favor.
Enero	24,250.00	3,880.00	850.00	2,053.33	2,903.33	-976.67	-	-976.67	
Febrero	24,250.00	3,880.00	950.00	2,053.33	3,003.33	-1,826.67	-	-1,826.67	
Marzo	24,250.00	3,880.00	820.00	2,053.33	2,873.33	-1,826.67	-	-1,826.67	
Abril	-	-		-	-	0.00	-	0.00	
Mayo	-	-		-	-	0.00	-	0.00	-
Junio	-	-		-	-	0.00		0.00	-
Julio	-	-		-	-	0.00		0.00	-
Agosto	-	-		-	-	0.00		0.00	-
Septiembre	-	-		-	-	0.00		0.00	-
Octubre	-	-		-	-	0.00		0.00	-
Noviembre	-	-		-	-	0.00		0.00	-
Diciembre	-	-		-	-	0.00		0.00	-
	72,750.00	11,640.00		6,159.99		- 4,630.01	-	- 4,630.01	-

El impuesto se calculara por cada mes de calendario los contribuyentes podrán efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas o por la pagina el SAT(Servicio Admiración Tributaria) se presentara más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. . En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

IVA retenido	IVA retenido	IVA	IVA	IVA			Saldo a favor					
por honorarios	por arrendamiento	acreditable por honorarios	acreditable por arrendamiento	Acreditable Total	IVA a Cargo	IVA a Favor	Pend. De Aceditar	IVA a Cargo	IVA a Favor	Actualizaciones	Recargos	
3414	14400	2893	6407	9300		394	394		17827			
3414	14400	9516	5004	14520		3712	17827		21539			
3414	14400		4571	4571	4335		21539		17204			
3414	14400	6896	0	6896	2336		17204		14868			
3414	14862	3534		3534	5603		14868		9264			
3414	14862	3396		3396	5741		9264		3524	0	0	
3414	7396	2622		2622	2782		3524		742			
3414	7396	4718	0	4718	686		742		56			
3756	7396	1275	0	1275	4299		56	4243	4243			
0	7396	3156		3156	542			542				
3756	7396	2525		2525	3049			3049				
7512	7396	1490		1490	5959			5959				
42,335.35	131,697.96	42,021.75		58,003.61	35,331.79	4,106.00		13,793				
	-3012											

2.1.6.2. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado

Las personas Físicas o Morales están obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
 - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas o en la página del SAT, conjuntamente con el pago del impuesto provisional correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditación, compensación o disminución alguna.

	(CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)	HONORARIOS	5,200.00
	MÉTODO DE PAGO : NO IDENTIFICADO	IVA 16%	832.00
	RÉGIMEN : PERSONA FISICA	SUBTOTAL	6,032.00
		- RET IVA	554.67
		- RET ISR	520.00
		TOTAL	4,957.33

Sello Digital del CFDI:
UwMgZ2HCrNjwPvnjRxBJ0ZFIQhgxW5VMCnderr+jbvGs0uCIH2jRsVgt5DwEqXlCOJZzrO1B6gdzxmMF8y1DcKTvF4h/4WJG3DphTLokF3nr1TclGrUHTvdq/vZi6rmFJWaE0SPo
J8iyaR4j0TQVCKKs48/8+Gg5gFLSyGY-

Sello del SAT:

Se considerarán efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

2.1.6.3. Requisitos Fiscales del Impuesto al Valor Agregado

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

Para que pueda ser acreditable al impuesto al valor deberá reunir los siguientes requisitos para que sean considerados deducibles de impuestos es lo que se mencionara en los puntos que estarán a continuación:

- Que al impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, para que sea indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

Tratándose de inversiones o gastos en períodos pre operativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente;

- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley;
- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;
- Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y
- Cuando se esta obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:
 - a) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, dicho impuesto será acreditable en su totalidad;

b) Cuando el impuesto al valor agregado es trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, dicho impuesto no será acreditable;

c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, y

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere el Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

1. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o a las que les sea aplicable la tasa de 0%, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en su importación, será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.

2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.

3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como a actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.

Los contribuyentes que efectúen el acreditamiento en los términos previstos en el párrafo anterior, deberán aplicarlo a todas las inversiones que adquieran o importen en un período de cuando menos sesenta meses contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento de que se trate.

2.1.7. Presentación del Impuesto de Actividades Empresariales y Profesionales.

Luego de haber calculado los impuestos ISR (Impuesto Sobre La Renta) y IVA (Impuesto Al Valor Agregado) se presenta el impuesto de terminado en la página del SAT (Servicio Administración Tributaria) entramos al internet accedemos a www.sat.gob.mx a más tardar 17 de cada mes se presenta los impuestos a los que estas obligado correspondiendo al régimen que estés tributando con la Secretaría De Hacienda y Crédito Público después a tramites.

The screenshot shows the SAT website homepage. The browser address bar contains www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx, with a black arrow pointing to it. The page header includes the SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria) logos. A navigation menu is highlighted in green, with 'Trámites' selected. The main content area features three large tiles labeled A, B, and C: 'Factura' (with a woman on a tablet), 'Consulta' (with a woman at a laptop), and 'Declara y paga' (with a man at a laptop). To the right, there are links for 'Inscríbete en el RFC', 'Cédula de Identificación Fiscal', 'Régimen de Incorporación Fiscal', and 'Mis cuentas'. Below these are social media icons for Twitter, Facebook, YouTube, and the SAT app. A 'Novedades' section lists recent news items, including a June 02, 2016 press release about tax collection in Guanajuato and a May 26 update to the 2016 Fiscal Miscellaneous Resolution. A 'Lo más buscado' section lists popular searches like 'Restablece tu contraseña' and 'Renovación de firma electrónica'. A 'Destacados' section highlights 'Constancia de inscripción en el RFC' and 'Ley Antilavado'. A prominent red banner reads 'Consulta la lista de correos apócrifos identificados'. A 'Pregunta del día' section asks '¿Cuándo deben pagarse las utilidades a los trabajadores?'. The footer includes the URL www.shcp.gob.mx and social media handles for SATMX and @SATMX.

Luego de entrar a la página del SAT nos vamos a trámites después a declaraciones y nos aparecen varios elementos que son como declaraciones mensuales o definitivas, declaraciones informativas, declaraciones anuales, otras declaraciones informativas. Y le damos clic en declaraciones mensuales para presentar la declaración.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The page title is 'Trámites y servicios'. The date is 'Jueves 09 de junio de 2016'. There is a navigation bar with 'Buzón tributario', 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'RFC', 'Trámites', 'Servicios', and 'Consultas'. The 'Declaraciones' menu is highlighted with a black box, and an arrow points to it from the 'Factura electrónica' link. Below the navigation bar, there is a grid of declaration types. The 'Mensuales' option under 'Provisionales o definitivas' is highlighted with a black box, and an arrow points to it from the 'Declaraciones' menu. The grid contains the following information:

Provisionales o definitivas	Anuales	Informativas	Otras informativas	Aduanas
Mensuales	Personas morales	Operaciones con Terceros (DIOT)	Situación fiscal	Pasajeros procedentes del extranjero
Retorno de inversiones	Personas físicas	Múltiple (30) DIM	Editores de Revistas	Recintos fiscalizados (Reg. 15)
Régimen de Incorporación Fiscal	- DeclaraSAT	Regímenes Fiscales Preferentes (63)	Fomento al Primer Empleo	
	- Asalariados	Operaciones relevantes (76)	Estímulos Fiscales, entidades federativas	
		Multi-IEPS	- Formato 43	
		IEPS: entidades federativas	- Formato 43-A	
		DeclaraNOT	Conceptos del IETU	
		Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE)	Operaciones mayores a 100,000 (35)	
		- Ejercicio 2014	Aumento de capital (86A)	
		- Ejercicio 2013 y anteriores		

On the left side, there is a 'Destacados' section with links for 'Citas', 'Verificación de co', 'Pago referenciado', 'CertiSAT', and 'Opinión del cump'. At the bottom left, there is a small text 'La información' and a placeholder 'avascript:void(0)'.

Después ponemos el RFC y la Contraseña y entramos al pago Referenciado.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top left are the logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). To the right is a search bar with the text 'Google Búsqueda personalizada' and a magnifying glass icon. Below the logos is a green navigation bar with links: SAT, Trámites, Información, Comercio exterior, Aduanas, Declaraciones, Datos abiertos, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto.

The main content area has a breadcrumb trail: SAT > FICHAS TEMÁTICAS > PAGO REFERENCIADO > DECLARACIONES MENSUALES. Below this are icons for search, print, and social media (Facebook, Twitter). The title 'DECLARACIONES MENSUALES' is displayed in blue.

On the right side, there is a section titled 'Información relacionada' with a list of links: Trámites, e-firma, Contraseña, Citas, and Chat. Below the list are social media icons for Facebook, Twitter, YouTube, and the App Store. At the bottom of this section is the 'Marca SAT' logo and the phone number '01 55 627 22 728'.

In the center, there is a login form for 'Mensuales'. It contains the following fields and elements:

- RFC: FOSM380609Q76
- Contraseña: [Redacted]
- A blue button labeled 'Iniciar Sesión'
- A link for 'Contraseña | Fiel'

A large red arrow points from the right towards the 'Iniciar Sesión' button.

At the bottom right, there is a footer with the text: 'Última modificación: 22 de mayo de 2015 a las 12:50 sar | subir'.

Luego a presentación de la declaración y nos muestra unos elementos que tenemos que seleccionar que tenemos que presentar en declaración como son el RFC del contribuyente la periodicidad que es mensual como es una declaración provisional el ejercicio fiscal que estamos presentando el tipo declaración si es Normal o Complementaria y el Periodo que estamos trabajando y le damos siguiente.

Salir Bienvenido(a) MARTIN FLORES SOLORZANO

www.sat.gob.mx

Menú

- ▾ Servicios por Internet
 - ▾ Declaraciones y Pagos
 - ▾ Presentación declaraciones
 - Presentación de la declaración**
 - [Envío de la declaración](#)
 - [Consulta de la Declaración](#)
 - [Consulta por Obligación](#)
 - [Declaraciones Pagadas](#)
 - [Impresión del Acuse de Recibo](#)
 - ▾ Presentación de Otros Conceptos
 - [Formato para Pago](#)

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

* RFC * Tipo de Declaración

* Periodicidad

* Ejercicio * Período

* Campos Obligatorios

PROHSX26

<https://portalsat.sat.gob.mx/Paginas/ConfigDeclaracion.aspx>

Luego tenemos que seleccionar con una flecha que obligaciones esta obligado a presentar el contribuyente que estamos a presentar su declaración mensual que son como ISR De Personas Físicas , IVA Impuestos Al Valor Agregado y le damos siguiente y después confirmar .

www.sat.gob.mx

Menú

- ▼ Servicios por Internet
 - ▼ Declaraciones y Pagos
 - ▼ Presentación declaraciones
 - [Presentación de la declaración](#)
 - [Envío de la declaración](#)
 - [Consulta de la Declaración](#)
 - [Consulta por Obligación](#)
 - [Declaraciones Pagadas](#)
 - [Impresión del Acuse de Recibo](#)
 - ▼ Presentación de Otros Conceptos
 - [Formato para Pago](#)

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

RFC	FOSM380609Q76	Tipo de Declaración	Normal
Periodicidad	1-Mensual		
Ejercicio	2016	Período	Mayo

Obligaciones Registradas

	Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/>	ISR PERSONAS FÍSICAS, ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	27/06/2016
<input type="checkbox"/>	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	27/06/2016

Otras Obligaciones Factibles a Declarar

PROISX24

Inmediatamente aparece un menú que aparecerán los formularios de los impuestos que vamos a presentar en la declaración provisional.

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / Menú Principal

Descripción de los pasos para el llenado de la declaración:

- 1.- Ingrese a cada una de las obligaciones y capture la información que se solicita correspondiente al período que está declarando
- 2.- Se sugiere imprimir la información capturada antes de efectuar el envío de la declaración.
- 3.- Seleccionar el recuadro "Administración de la Declaración".
- 4.- Posteriormente seleccionar el botón "Enviar declaración al SAT" generándose el acuse de recibo de la declaración.

Obligaciones

- R7
ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional
- R21
Impuesto al Valor Agregado

Total a Pagar:

\$ 0

Administración de la Declaración
Enviar Declaración

Seleccionamos el impuesto del formulario del formato de la declaración, ingresamos los ingresos efectivamente cobrados del periodo que estamos declarando y también los egresos y compras del periodo y los pagos provisionales y el impuesto retenido y nos da el pago a cargo.

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R7 ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Suma de ingresos efectivamente cobrados de periodos anteriores del ejercicio	6,000	Estímulo fiscal por deducción inmediata	
Ingresos efectivamente cobrados del periodo que declara.	100	Total de compras y gastos	1,400
Total de ingresos	6,100	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	100
Suma de compras y gastos de periodos anteriores del ejercicio	1,000	Impuesto retenido	
Compras y gastos del periodo que declara	400		

Posteriormente seleccionamos el Impuesto Al Valor Agregado para escribir el impuesto cobrado por ventas o por sus servicios profesionales el impuesto pagado por sus compras y gastos y el impuesto que le retuvieron y nos da el pago a cargo de IVA.

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R21 Impuesto al Valor Agregado

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

FORMULARIO SIMPLIFICADO DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ingresos por los que cobró IVA a la tasa del 16%	<input type="text" value="10,000"/>	Otras cantidades a cargo del contribuyente	<input type="text"/>
Ingresos por los que cobró IVA a la tasa del 0%	<input type="text"/>	Otras cantidades a favor del contribuyente	<input type="text"/>
Ingresos por los que no cobró IVA (exentos)	<input type="text"/>	Cantidad a cargo	<input type="text" value="500"/>
IVA cobrado del periodo	<input type="text" value="1,600"/>	Saldo a favor	<input type="text"/>
IVA que le retuvieron	<input type="text" value="1,000"/>	Devolución inmediata obtenida	<input type="text"/>
IVA acreditable por importación de bienes tangibles	<input type="text"/>	Saldo a favor del IVA del periodo	<input type="text"/>
IVA acreditable por importación de bienes intangibles	<input type="text"/>	Saldo a favor del IVA de periodos anteriores (sin exceder de la cantidad a cargo)	<input type="text"/>
IVA acreditable por compras y gastos	<input type="text" value="100"/>	Impuesto a cargo	<input type="text" value="500"/>
Total de IVA acreditable	<input type="text" value="100"/>		

The diagram consists of several black arrows pointing upwards from input fields to their corresponding calculated values in the form. Specifically, an arrow points from the empty input field for 'Ingresos por los que cobró IVA a la tasa del 0%' to the '1,600' value in the 'IVA cobrado del periodo' field. Another arrow points from the empty input field for 'IVA acreditable por importación de bienes tangibles' to the '1,000' value in the 'IVA que le retuvieron' field. A third arrow points from the empty input field for 'IVA acreditable por importación de bienes intangibles' to the '100' value in the 'IVA acreditable por compras y gastos' field. A fourth arrow points from the empty input field for 'Total de IVA acreditable' to the '100' value in the 'IVA cobrado del periodo' field. A fifth arrow points from the empty input field for 'IVA que le retuvieron' to the '500' value in the 'Impuesto a cargo' field. A sixth arrow points from the empty input field for 'IVA acreditable por importación de bienes tangibles' to the '500' value in the 'Impuesto a cargo' field. A seventh arrow points from the empty input field for 'IVA que le retuvieron' to the '500' value in the 'Impuesto a cargo' field. A final arrow points from the empty input field for 'IVA que le retuvieron' to the '500' value in the 'Impuesto a cargo' field.

Luego nos da el acuse de la declaración provisional y la línea de captura que deberá pagar el contribuyente del régimen de servicios profesionales y empresariales.

CUBIERTO (Presupuesto)			
RFC:	FD0M380609076	Fecha de: 1	
Nombre:	FLORES SOLO RZANG MARTIN		
<hr/>			
Tipo de declaración:	Complementaria		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Periodo de la declaración:	Mayo	Ejercicio:	2015
Fecha y hora de presentación:	02/05/2016 19:18	Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	170673487		
<hr/>			
Impuestos que declara:			
Concepto de pago:	DE PERSONAS FÍSICAS, ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL (Complementaria de Modificación de Obligaciones)		
Impuesto a cargo:	8,607		
Parte actualizada:	291		
Recargos:	1,105		
Subsidio para el empleo:	(2,086)		
Cantidad a cargo:	7,918		
Cantidad a pagar:	7,918		
<p>Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada es el correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.</p> <p>Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.</p> <p>Para modificar o corregir datos personales utilice el sitio web.</p> <p>Este acuse es emitido sin perjuicio de la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Queda a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.</p>			
SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA			
<p>El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.</p>			
Línea de Captura:	0216 13SU 6900 1263 7292	Importe total a pagar:	\$7,918
Vigente hasta:	24/05/2016		

2.2. Declaración anual de ISR de Personas Físicas

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas o por el portal del SAT (Servicio De Administración Tributaria).

Podrán optar por no presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I (Ingresos por salario derivados de un servicio subordinados) y VI(Ingresos por intereses) , cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135.

Quienes paguen los intereses a que se consideran ingresos , están obligados a retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. Tratándose de los intereses pagados por sociedades, la retención se efectuará a la tasa del 20% sobre los intereses nominales. Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables, que podrán optar por considerar la retención que se efectúe en los términos de este artículo como pago definitivo, siempre que dichos ingresos correspondan al ejercicio de que se trate y no excedan de \$100,000.00.

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

2.2.1. Deducciones Personales

- Honorarios Médicos, Dentales y Gastos Hospitalarios

Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros. Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas .

En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.,

El comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.



- Gastos De Funerales

Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.



- Donativos No Onerosos Ni Remunerativos

Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en la ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que fueron creados, correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.
- b) A las entidades a las que se refiere el sexto párrafo del artículo 82 de esta Ley (Personas Morales que se indican puedan considerarse como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles).

- c) A las entidades a que se refieren los artículos 79(Personas Morales con Fines No Lucrativos), fracción XIX (Las Sociedades o Asociaciones Civiles que realicen Actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre).
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI (Institución de Asistencia o Beneficencia), X(Sociedades o Asociaciones de Carácter Civil que se dediquen a la enseñanza con recomendación de validez oficial), XI(Sociedades o Asociaciones organizadas que se dedican a la investigación científica y tecnológica) , XX (Sociedades y Asociaciones Civil que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat) y XXV (Apoyo a la defensa y promoción de los derechos humanos) del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de la Ley Del ISR.
- f) A programas de escuela empresa. El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se otorga a instituciones de enseñanza será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones.

Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.



- Intereses Reales Efectivamente Pagados Por Créditos Hipotecarios

Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.

Se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 134 de esta Ley, por el periodo que corresponda.

Los integrantes del sistema financiero, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.



- Aportaciones Voluntarias a La Subcuenta De Crédito

Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro.

El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria



- Gastos Destinados A La Transportación Escolar Obligatoria

Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.



2.2.2. Cálculo del impuesto anual.

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I(Ingresos por Salarios por la Prestación De Un Servicio Personal Subordinado), III(Ingresos Por Arrendamiento), IV(Ingresos Por Enajenación De Bienes), V (Ingresos Por Adquisición De Bienes), VI(Ingresos Por Intereses), VIII (Ingresos Por Dividendos) y IX(Por Demás Ingresos) , después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada , al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se , a la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

TARIFA ANUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	8.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

	TOTAL DE INGRESOS COBRADOS (HONORARIOS)	637,035.64
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	354,830.00
	INGRESO ACUMULABLE	282,205.64
	INGRESOS ACUMULABLES	1,084,737.14
(-)	DEDUCCIONES PERSONALES	86,158.40
(=)	BASE GRAVABLE	998,578.74
(-)	LIMITE INFERIOR	750,000.01
(=)	EXEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	248,578.73
(x)	TASA APLICABLE S/ LIM INFERIOR	34%
(=)	IMPUESTO MARGINAL	84,516.77
(+)	CUOTA FIJA	180,850.82
(=)	IMPUESTO DETERMINADO	265,367.59
(-)	PAGOS PROVISIONALES	83,861.00
(-)	IMPUESTO RETENIDO	203,714.99
(=)	IMPUESTO A FAVOR	- 22,208.40

No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- El impuesto acreditable en los términos de los artículos 5, 140 y 145.

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.

Cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en este artículo y en el artículo 96 de esta Ley, exceda del 10%, dichas cantidades se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

Para estos efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización.

2.2.3. PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL EN EL SAT

Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento.

De haber calculado el impuesto anual en papeles de trabajo debemos de llenar la declaración anual la llenamos en el portal de Servicio De Administración Tributaria www.sat.gob.mx y luego le damos tramites

The screenshot shows the homepage of the Servicio de Administración Tributaria (SAT). The browser address bar displays www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx. The page header includes the SAT logo and the text 'Servicio de Administración Tributaria'. A navigation menu is located below the header, with the 'SAT' link highlighted by a black arrow. The main content area features three large tiles labeled A, B, and C, representing 'Factura', 'Consulta', and 'Declara y paga' respectively. To the right of these tiles are buttons for 'Inscríbete en el RFC', 'Cédula de Identificación Fiscal', 'Régimen de Incorporación Fiscal', and 'Mis cuentas'. Below these are social media icons for Twitter, Facebook, YouTube, and Apps. The page also includes sections for 'Novedades', 'Lo más buscado', and 'Destacados'. A large green banner at the bottom promotes 'e.firma portable, tu identificación digital siempre contigo'.

A continuación le damos clic en declaraciones y nos aparecen varios elementos que son como declaraciones mensuales o definitivas, declaraciones informativas, declaraciones anuales, otras declaraciones informativas Y le damos click en declaraciones anuales que se llama el programa llamado Declarasat.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The page title is 'Trámites y servicios'. The date is 'Viernes 10 de junio de 2016'. There are links for 'Inicio / Iniciar sesión' and '¿Olvidaste tu contraseña?'. The main navigation bar includes 'Buzón tributario', 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'RFC', 'Trámites', 'Servicios', and 'Consultas'. The 'Declaraciones' menu is expanded, showing sub-items: 'Provisionales o definitiva', 'Anuales', 'Informativas', 'Otras informativas', and 'Aduanas'. Under 'Anuales', there are sub-items for 'Personas morales', 'Personas físicas', and 'Asalariados'. The 'DeclarasAT' link is highlighted under 'Personas físicas'. Arrows indicate the path from 'Declaraciones' to 'Anuales' and then to 'DeclarasAT'. On the left side, there are sections for 'Ingresa a M...', 'Destacados', and 'La información'.

Después debemos poner el RFC y la Contraseña y le damos enviar.

The image shows a screenshot of the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website. At the top left, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT. The date "Viernes 10 de junio de 2016" is displayed on the left, and "Inicio / Iniciar sesión ¿Olvidaste tu contraseña?" is on the right. A navigation menu includes "Buzón tributario", "Declaraciones", "Factura electrónica", "RFC", "Trámites", "Servicios", and "Consultas".

The main content area is titled "Acceso a los servicios electrónicos". It contains a login form with two input fields: "RFC" and "Contraseña". A large arrow points to these fields from the right. Below the fields is an "Enviar" button, with a smaller arrow pointing to it from the right. At the bottom of the form, there is a link for "Contraseña | Fiel".

Le damos en presentación de la declaración y nos muestra todas la obligaciones que tiene que presentar en la misma declaración y le damos siguiente.

Versión 3.1.26

Perfil del contribuyente

Declaración

Ejercicio: 2015

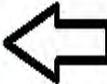
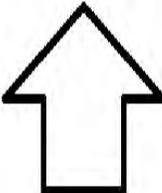
Tipo de declaración: Normal

Área geográfica: Única

Ingresos a declarar

<input checked="" type="checkbox"/> Sueldos, salarios y asimilados	<input type="checkbox"/> Dividendos	Actividad empresarial y profesional <ul style="list-style-type: none"><input checked="" type="checkbox"/> Actividad empresarial y profesional<input type="checkbox"/> Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras<input type="checkbox"/> Actividad profesional (Honorarios)
<input type="checkbox"/> Arrendamiento	<input type="checkbox"/> Demás ingresos	
<input type="checkbox"/> Enajenación	<input type="checkbox"/> ISR REFIPRES	
<input type="checkbox"/> Adquisición de bienes	<input checked="" type="checkbox"/> Información del IVA	
<input checked="" type="checkbox"/> Intereses	<input type="checkbox"/> Enajenación de acciones en bolsa de valores	
<input type="checkbox"/> Premios		

Siguiente



Nos aparece el formulario para presentar la declaración y se van llenando la declaración con los todos ingresos y con las deducciones Autorizadas que obtuvo en todo el ejercicio fiscal de un régimen de Actividades Empresariales y Profesionales y nos muestra la utilidad o perdida que obtuvo en ejercicio fiscal.

The image shows a screenshot of a tax declaration software interface. The main title is "Actividades profesionales". The interface is divided into two columns of input fields. On the left side, there are two large black arrows pointing to the "Total de ingresos" and "Deducciones autorizadas" fields. On the right side, there are two large black arrows pointing to the "Diferencia (Utilidad)" and "Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, aplicadas en el ejercicio" fields. The fields are as follows:

- Left Column:**
 - Total de ingresos (highlighted with a black box and arrow)
 - Ingresos exentos
 - Deducciones autorizadas (highlighted with a black box and arrow)
 - Utilidad fiscal
 - Pérdida fiscal
 - PTU Pagada en el ejercicio
- Right Column:**
 - Diferencia (Utilidad) (highlighted with a black box and arrow)
 - Diferencia (Pérdida)
 - Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, aplicadas en el ejercicio (highlighted with a black box and arrow)
 - Utilidad gravable acumulable

Each field has a small question mark icon to its right. The "Utilidad fiscal" and "Utilidad gravable acumulable" fields have a "0" displayed in the bottom right corner.

Tenemos que llenar todas las retenciones que le estuvieron reteniendo todas las Personas Morales que estuvieron prestando sus servicios profesionales.

Presentación de la declaración POR PAGAR \$0 1 Perfil Revisar Enviar

Tipo de ingresos Deducciones personales Datos complementarios Cálculo de impuesto

Sueldos, Salarios y Asimilados Actividades Profesionales Intereses IVA Información del IVA

Actividades profesionales **Retenciones de ISR e IVA** Guardar

Retenciones de ISR e IVA

Carga masiva de retenciones

1 de 1

RFC ?

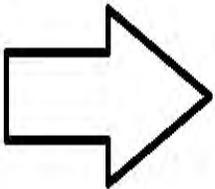
ISR retenido ?

Monto de los ingresos pagados ?

IVA retenido ?

Eliminar

Agregar



Continuación llenamos toda la información del IVA de todos el calculo del IVA del todo del ejercicio fiscal.

Sueldos, Salarios y Asimilados Actividades Profesionales Intereses IVA Información del IVA

Información del IVA Información del IVA Guardar

Concepto	Enero	Febrero	Marzo
Impuesto causado	10,366 ?	15,310 ?	28,116 ?
IVA retenido	6,096 ?	10,103 ?	16,485 ?
IVA acreditable	1,879 ?	2,098 ?	1,681 ?
Cantidad a cargo	2,391 ?	3,109 ?	9,950 ?
Saldo a favor	?	?	?

Llenamos todas las deducciones personales que pueden ser deducibles de impuestos.

Deducciones personales
Deducciones personales
Guardar

Deducciones personales aplicables

Consulta los tipos de deducciones












➔

Concepto

Sin selección ?

RFC del proveedor o prestador de servicios

?

Monto

?

Cancelar
Agregar

Concepto	RFC del proveedor o prestador de servicios	Monto	CURP	Nivel educativo	Beneficiario		
Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	CAZE3910139E0	450					✎ -
Honorarios médicos, dentales y gastos	ECD741021QA5	2,997					✎ -

71

Nos muestra las deducciones personales que pueden ser aplicables dependiendo el 10% de sus ingresos que obtuvo en el ejercicio fiscal.

Logo of the Ministry of Economy and Finance and the SAI (Servicio de Administración Tributaria).
Versión 3.1.26
Tipo de Declaración: Complementaria / Modificación de Declaración / Ejercicio: 2015 / Periodo: Del Ejercicio

Presentación de la declaración 1 Perfil Revisar Enviar

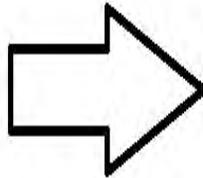
Tipo de ingresos **Deducciones personales** Datos complementarios Cálculo de impuesto

Deducciones Personales

Deducciones personales **Deducciones personales aplicables** Guardar

Deducciones personales aplicables

En su caso, cantidad recuperada en los gastos efectuados	<input type="text"/>	Monto deducible de pagos por servicios educativos (colegiaturas) y donativos	<input type="text" value="28,400"/>
Total de deducciones personales	<input type="text" value="31,847"/>	Monto máximo deducible de las demás deducciones personales	<input type="text" value="3,447"/>
		Monto aplicable de las deducciones personales	<input type="text" value="31,847"/>



Después nos vamos al cálculo del impuesto si sale a favor o cargo para que se ya pueda enviar la declaración al SAT (Servicio Administración Tributaria).

Presentación de la declaración POR PAGAR \$0 Perfil Revisar Enviar

Tipo de ingresos | Deducciones personales | Datos complementarios | **Cálculo de impuesto**

ISR

Determinación del impuesto sobre la renta Discontinuar

Determinación del pago ISR

Ingresos o utilidades acumulables	45,074	Estímulo por proyectos de inversión en la producción nacional	
Pérdidas		Pagos efectuados a la entidad federativa	0
Utilidad sujeta a reducción de ISR		Pagos previsionales efectuados a la federación	14,970
Utilidad o ingresos no sujetos a reducción de ISR	45,074	Impuesto retenido al contribuyente o pagado por terceros	0
Total de ingresos acumulables	45,074	Impuesto acreditable pagado en el extranjero	
Deducciones personales	31,847	Obligación fiscal (ETU) por deducciones mayores a los ingresos	
Base gravable	13,227	Impuesto sobre el interés real por rentas personales	0
ISR conforme a tarifa anual	570	Otras cantidades a cargo del contribuyente	
ISR sobre la base por la que se aplica reducción		Otras cantidades a favor del contribuyente	
Reducciones de ISR	0	Impuesto a cargo (1a. diferencia)	
Impuesto retenido	0	ISR pagado en caso	14,853
ISR sobre la base por la que no se aplica reducción	570	Impuesto acreditado por depósitos en el extranjero	

Al último que nos autoriza las declaraciones los contribuyentes se envía y nos da un acuse y la misma declaración.


SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES


SAT
Servicio de
Administración Tributaria

RFC: PETL541107AV7 Hoja 1 de 1

Nombre: LILIA ANTONIETA PEREZ TORRES

Tipo de declaración: Normal

Período de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2015

Fecha y hora de presentación: 02/05/2016 20:10 Medio de presentación: Internet

Número de operación: 160940011283

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1: ISR PERSONAS FÍSICAS

A cargo: 0

Cantidad a cargo: 0

Cantidad a pagar: 0

ANEXOS QUE PRESENTA:

- Datos Complementarios
- Sueldos y Salarios
- Deducciones personales
- Información del IVA
- Actividades Profesionales

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

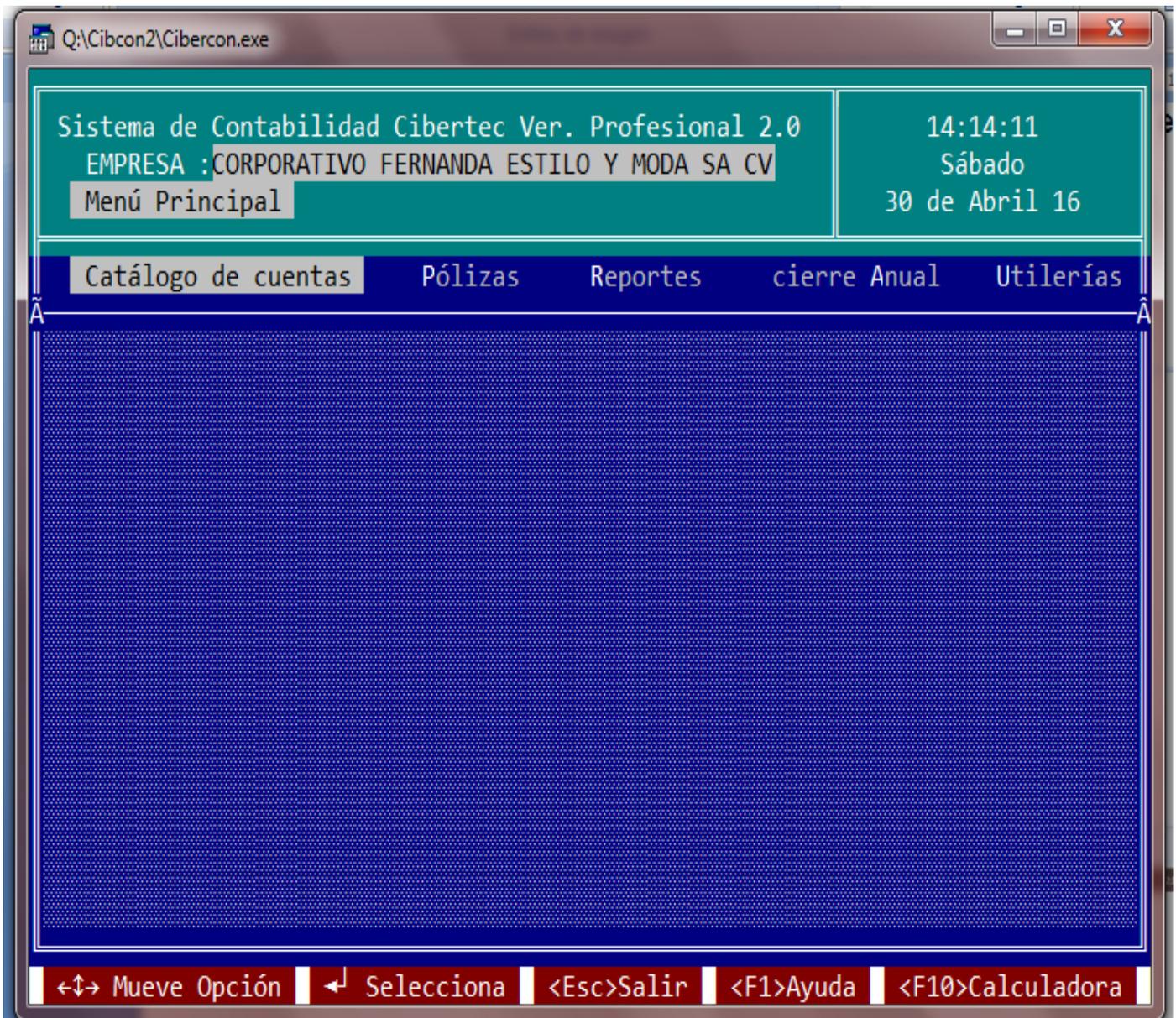
Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Patitofeo
Acceso a Internet

2.3. Régimen general de personas morales

Después de haber realizado la declaración anual y haber dominado la Contabilización y el calculo del impuesto de una Persona Física es mismo C.P. Martin Flores Solórzano me solicito llevar la contabilidad de una Persona Moral y debíamos capturar las pólizas de Ingresos, Diario y Egresado en sistema contable llamado Cibercon que esta instalado en la computadoras del mismo despacho contable.



2.3.1. Ingresos.

Las personas morales que son residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos.

No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta. No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

Se considera que los ingresos se obtienen, los que se consideran ingresos son los siguientes:

- I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
- Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
 - Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos. Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.
- II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, se podrá optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo. En el caso de enajenaciones a plazo, los contribuyentes considerarán como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado. La opción se deberá ejercer por la totalidad de los contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de la ley del ISR.

El contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio pactado exigible y enajene los documentos pendientes de cobro, o los dé en pago, deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o la dación en pago. En el caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento financiero, respecto de los cuales se haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible, el arrendador considerará como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades exigibles en el mismo del arrendatario, disminuidas por las cantidades que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

En los casos de contratos de arrendamiento financiero, se considerarán ingresos obtenidos en el ejercicio en el que sean exigibles

- IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo. Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados.

Los contribuyentes que celebren otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, considerarán que obtienen los ingresos en la fecha en la que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados, o en los casos en que no estén obligados a presentarlas o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, considerarán ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra.

Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o el avance. Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, considerarán ingresos acumulables, además de los señalados en el mismo, cualquier pago recibido en efectivo, en bienes o en servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación, o cualquier otro.

Los que se consideran ingresos acumulables, además de los señalados anteriormente los que se van a mocionaran también son considerados ingresos son los siguientes:

- I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.
- II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. En este caso, para determinar la ganancia se considerará como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permite esta Ley, siempre que se cumplan con los requisitos que para ello se establecen en la misma y en las demás disposiciones fiscales. Tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, se acumulará el total del ingreso y el valor del costo de lo vendido se determinará conforme a lo dispuesto en la Sección III, del Capítulo II del Título II de esta Ley.

III. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

IV. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

En los casos de reducción de capital o de liquidación, de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, la ganancia se determinará conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 142 de esta Ley del ISR.

En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

V. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

- VI. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- VII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- VIII. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- IX. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados. Para estos efectos, se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que el deudor incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último periodo citado. Para los efectos del párrafo anterior, los intereses moratorios que se cobren se acumularán hasta el momento en el que los efectivamente cobrados excedan al monto de los moratorios acumulados en los primeros tres meses y hasta por el monto en que excedan.

- X. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 44 de esta Ley.

- XI. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley del ISR. Tratándose de intereses devengados por residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país a favor de residentes en el extranjero, cuyos derechos sean transmitidos a un residente en México o a un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, se considerarán ingresos acumulables cuando éstos reciban dichos derechos, excepto en el caso en que se demuestre que los residentes en el extranjero pagaron el impuesto a que se refiere el artículo 166 de esta Ley del ISR.

2.3.2. Deducciones Autorizadas

Las contribuyentes de personas morales podrán deducir deducciones autorizadas para la disminución de los impuestos y son los que mencionaran a continuación:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

- II. El costo de lo vendido.

- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

- IV. Las inversiones.

- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.
- VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.

- X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

2.3.3 Cálculo del impuesto provisional

En los pagos provisionales efectuarán mensualmente a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y el pago se calculara en la siguiente forma:

- Primero para calcular el pago provisional de ISR necesitaremos las ventas totales que se facturaron durante el mes que se esta haciendo el calculo del pago provisional mas las ventas mes pasado al mes al mes que se este trabajando y se van acumulando.
- Luego se multiplicaría por el coeficiente de utilidad que se obtuvo en declaración anual del ejercicio pasado y nos da una utilidad fiscal estimada.

- Menos las pérdidas de los ejercicios fiscales que obtuvo en el ejercicio pasado y nos da el resultado fiscal estimado.
- Se calcula el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30% y nos da el ISR.
- Menos los pagos provisionales anteriormente y nos da el impuesto a cargo que se presentara a las oficinas autorizadas o en la pagina www.sat.gob.mx.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión. Para los efectos de lo anterior, el coeficiente de utilidad a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales y los ingresos de las sociedades que se fusionan. En el caso de que las sociedades que se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los conceptos señalados correspondientes a dicho ejercicio.

2.3.4. Presentación del impuesto sobre la renta

Después de tener el pago a provisional y se presenta en pagina del sat (Servicio Administración Tributaria) entramos en la pagina y luego a tramites.

The image shows a screenshot of the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website homepage. The browser address bar shows www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx. The page features the SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT logos. A green navigation bar contains the following menu items: SAT, Trámites, Información, Comercio exterior, Aduanas, Declaraciones, Datos abiertos, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto. The 'Trámites' link is highlighted with a black box and a white arrow pointing upwards. Below the navigation bar, there are three main service tiles labeled A, B, and C: 'Factura' (with a woman using a tablet), 'Consulta' (with a woman at a laptop), and 'Declara y paga' (with a man at a laptop). To the right of these tiles are links for 'Inscríbete en el RFC', 'Cédula de Identificación Fiscal', 'Régimen de Incorporación Fiscal', and 'Mis cuentas'. Below the main content area, there are sections for 'Novedades', 'Lo más buscado', and 'Destacados'. The 'Novedades' section includes a 'Comunicado de prensa' from June 02, 2016, and 'Modificaciones' from May 26, 2016. The 'Lo más buscado' section lists items like 'Restablece tu contraseña' and 'Renovación de firma electrónica'. The 'Destacados' section lists 'Constancia de inscripción en el RFC' and 'Contabilidad electrónica'. On the right side, there is a 'Pregunta del día' section with the question '¿Qué tarifa deben utilizar las personas físicas para determinar el ISR en el retorno de inversiones?' and a 'Ver más' link. Below that is a 'Preguntas frecuentes' section. At the bottom right, there is a social media section for SATMX (@SATMX) with a panel titled '#NuevosServiciosDigitalesSAT' and the slogan 'Hacia una administración tributaria'.

A continuación le damos clic en declaraciones y nos aparecen varios elementos que son como declaraciones mensuales o definitivas, declaraciones informativas, declaraciones anuales, otras declaraciones informativas Y le damos clic en declaraciones mensuales.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The date 'Lunes 13 de junio de 2016' is displayed on the left, and 'Inicio / Iniciar sesión ¿Olvidaste tu contraseña?' is on the right. A navigation bar contains 'Buzón tributario', 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'RFC', 'Trámites', 'Servicios', and 'Consultas'. The 'Declaraciones' menu is expanded, showing a grid of categories: 'Provisionales o definitivas', 'Anuales', 'Informativas', 'Otras informativas', and 'Aduanas'. Under 'Provisionales o definitivas', there is a sub-menu with 'Mensuales' highlighted. Other sub-categories include 'Personas morales', 'Personas físicas', 'Retorno de inversiones', and 'Régimen de Incorporación Fiscal'. The 'Anuales' category lists 'DeclararSAT' and 'Asalariados'. The 'Informativas' category includes 'Operaciones con Terceros (DIOT)', 'Múltiple (30) DIM', 'Regímenes Fiscales Preferentes (63)', 'Operaciones relevantes (76)', 'Multi-IEPS', 'IEPS: entidades federativas', 'DeclaraNOT', and 'Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE)'. The 'Otras informativas' category lists 'Situación fiscal', 'Editores de Revistas', 'Fomento al Primer Empleo', 'Estímulos Fiscales, entidades federativas', '- Formato 43', '- Formato 43-A', 'Conceptos del IETU', 'Operaciones mayores a 100,000 (35)', and 'Aumento de capital (86A)'. The 'Aduanas' category lists 'Pasajeros procedentes del extranjero' and 'Recintos fiscalizados (Reg. 15)'. A 'Destacados' sidebar on the left lists 'Citas', 'Verificación de col', 'Pago referenciado', 'CertiSAT', and 'Opinión del cumpl'. A small error message 'avascriptvoid(0)' is visible in the bottom left corner.

Después a declaraciones mensuales para poner el RFC y la contraseña de la persona moral y entramos en iniciar sesión.

The screenshot displays the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website interface. At the top left, the logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT are visible. A navigation menu in green contains links for Trámites, Información, Comercio exterior, Aduanas, Declaraciones, Datos abiertos, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto. A search bar with the Google logo and the text 'Búsqueda personalizada' is located in the top right. Below the navigation menu, a breadcrumb trail reads 'SAT > FICHAS TEMÁTICAS > PAGO REFERENCIADO > DECLARACIONES MENSUALES'. There are icons for printing and social media (Facebook, Twitter). The main content area features a form titled 'Mensuales' with fields for 'RFC:' and 'Contraseña:', an 'Iniciar Sesión' button, and a 'Contraseña | Fiel' link. A large black arrow points to this form. To the right, a sidebar titled 'Información relacionada' lists links for Trámites, e-firma, Contraseña, Citas, and Chat, along with social media icons and the SAT phone number '01 55 627 22 728'. At the bottom right, a footer indicates the last modification date as '22 de mayo de 2015 a las 12:50' and includes a 'subir' button.

Le damos click en la presentación de la declaración ponemos en la periodicidad en el mes y el ejercicio, el tipo de declaración que puede ser normal o complementaria y el periodo.

The screenshot displays the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website interface. At the top, the SHCP and SAT logos are visible, along with the text 'Servicio de Administración Tributaria'. A user login bar shows 'Bienvenido(a) CORPORATIVO FERNANDA ESTILO Y MODA SA DE CV' and a 'Salir' button. The main content area is titled 'Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales' and contains a form with the following fields:

- * RFC: CFE0707043YA
- * Tipo de Declaración: Normal
- * Periodicidad: [Empty dropdown]
- * Ejercicio: 2016
- * Período: [Empty dropdown]

A yellow 'Siguiete >>' button is located at the bottom right of the form. A large black arrow points upwards from the bottom center of the page towards the 'Presentación de la declaración' option in the left-hand menu. The menu is expanded to show 'Servicios por Internet', 'Declaraciones y Pagos', and 'Presentación declaraciones', with 'Presentación de la declaración' highlighted by a black box.

URL: <https://portalsat.sat.gob.mx/Paginas/ConfigDeclaracion.aspx>

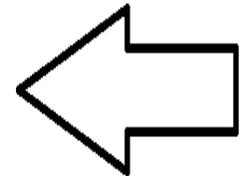
Nos aparece el formulario del pago provisional que se va presentar en y le damos click en el formulario del ISR de personas morales.

Descripción de los pasos para el llenado de la declaración:

- 1.- Ingrese a cada una de las obligaciones y capture la información que se solicita correspondiente al período que está declarando
- 2.- Se sugiere imprimir la información capturada antes de efectuar el envío de la declaración.
- 3.- Seleccionar el recuadro "Administración de la Declaración".
- 4.- Posteriormente seleccionar el botón "Enviar declaración al SAT" generándose el acuse de recibo de la declaración.

Obligaciones
<input checked="" type="radio"/> R1 ISR personas morales

Total a Pagar:
\$ 8,302



Administración de la Declaración
Enviar Declaración

Después de entrar al formulario del impuesto llenamos los ingresos y el coeficiente de utilidad y los pagos provisionales que realizaron en meses anteriores y nos sale el impuesto a cargo.

Periodicidad: Mensual / Periodo: En

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

[Determinación de Impuesto](#) | [Determinación de Pago](#) | [Menú Principal](#)

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	0	ISR Causado	8,209
Ingresos nominales del mes que declara	1,278,621	Reducciones	
Total de ingresos nominales	1,278,621	Impuesto del periodo	8,209
Coeficiente de utilidad	0.0214	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	0
Utilidad fiscal para pago provisional	27,362	Impuesto retenido	
Inventario acumulable		Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo		Otras cantidades a favor del contribuyente	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar		Diferencia a cargo	8,209
Estímulo fiscal por deducción inmediata		IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	
Estímulo fiscal por PTU		Impuesto correspondiente a la participación consolidable	
Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo		Porcentaje de participación consolidable (%)	
Base gravable del pago provisional	27,362	Impuesto a cargo	8,209

Luego de haber dado el impuesto a cargo y lo enviamos a SAT y nos da la línea de captura para ir a pagar al banco.



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: CFE0707043YA

Hoja 2 de 2

Denominación o razón social: DORRATUO FERNANDO ESTILO YNOGASO DECV

Tipo de declaración:	Normal		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Periodo de la declaración:	Abril	Ejercicio:	2016
Fecha y hora de presentación:	2005/02/16 16:53	Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	173333251		

Cantidad a cargo:	1,781
Cantidad a pagar:	1,781

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte a liquidar esté correcto, en el tal de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe ser el llevado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales (véase el artículo 17-A).

Este acuse es emitido sin perjuicio de la veracidad de los datos presentados y el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Queda a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura:	0216 1BWN 8800 1290 5452	Importe total a pagar:	\$14,057
-------------------	--------------------------	------------------------	----------

2.4. Declaración de personas morales

De haber terminado el ejercicio fiscal y tener todos los meses con su pago provisional y todas sus pólizas de ingreso, egreso y diario capturados en el sistema contable que cuenta el despacho Flores Solórzano procede preparar los papeles de trabajo de la declaración anual y se realiza de la siguiente forma.

2.4.1. Ajuste anual por inflación

Las personas morales al cierre de cada ejercicio fiscal el ajuste anual por inflación se determinarán de la siguiente forma:

- I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos. El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

- II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable. Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

- III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior. Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate. Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.

Se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas.

No se consideran créditos son los siguientes:

- Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.

- Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios. Tampoco se consideran créditos, los que la fiduciaria tenga a su favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción, tratándose de créditos otorgados por las uniones de crédito a cargo de sus socios o accionistas, que operen únicamente con sus socios o accionistas.
- Los que sean a cargo de funcionarios y empleados, así como los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción.
- Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.
- Cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los ingresos derivados de los contratos de arrendamiento financiero.
- Las acciones, los certificados de participación no amortizables y los certificados de depósito de bienes y en general los títulos de crédito que representen la propiedad de bienes, las aportaciones a una asociación en participación, así como otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideren interés.

- El efectivo en caja.

Los créditos que deriven de los ingresos acumulables, disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos para los efectos de este artículo, a partir de la fecha en la que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en la que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o, hasta la fecha de su cancelación por incobrables.

En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicho crédito, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, siempre que se trate de créditos que se hubiesen considerado para dicho ajuste

Los saldos a favor por contribuciones únicamente se considerarán créditos a partir del día siguiente a aquél en el que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución, según se trate.

Se considerará deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles. Para estos efectos, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, así como el monto de las deudas que excedan el límite, se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

- Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.
- Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital. En el caso de la cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicha deuda, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, siempre que se trate de deudas que se hubiesen considerado para dicho ajuste.

III. DETERMINACION DEL FACTOR DE AJUSTE ANUAL				
				FACTOR
	118.5320	1.0213	-1	0.0213
	116.0590			
IV. AJUSTE ANUAL POR INFLACION				
		BASE	FACTOR	AJUSTE ANUAL
		84,656	0.0213	1,804
	(-)			

2.4.2. Coeficiente de utilidad

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses. Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. Las personas morales que distribuyan anticipos, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido. A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

CORPORATIVO FERNANDA ESTILO Y MODA, S.A DE C.V.
DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD
EJERCICIO 2015



UTILIDAD FISCAL INGRESOS NOMINALES	=	COEFICIENTE DE UTILIDAD
---------------------------------------	---	-------------------------

224,724.55 9,608,993.16	=	0.0234
----------------------------	---	--------



COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICABLE
 AL EJERCICIO 2016 Y POSTERIORES

2.4.3 Actualización de capital de aportación

Para determinar el capital de actualizado, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectuó.

No se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conformé el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan dentro de los días siguientes a su distribución.

Los conceptos correspondientes a aumentos de capital, se adicionarán a la cuenta de capital de aportación en el momento que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague al reembolso y actualización de la cuenta de aportación de capital (CUCA) se determinada de la siguiente forma :

Si la aportación se inicio en 04 de julio del 2007 y su inicio de capital fue de 100,000.00.

Actualización de la CUCA se hace a diciembre del 2007 es al término del ejercicio

<u>INPC DE DICIEMBRE DEL 2007</u>	<u>103.5510</u>	1.2284
INPC DE JULIO DEL 2007	82.2945	

$$X 100,000.00 = 122844.31$$

Aportación Inicial					100,000.00	
04 de JULIO de 2007						
Actualización de la CUCA a Diciembre del 2011						
	INPC Dic-11	103.5510	1.2284	100,000.00	122,844.31	
	INPC Jul-07	84.2945				
Actualización de la CUCA a Diciembre del 2012						
	INPC Dic-12	107.2460	1.0357	122,844.31	127,227.76	
	INPC Dic-11	103.5510				
Actualización de la CUCA a Diciembre del 2013						
	INPC Dic-13	111.5080	1.0397	127,227.76	132,283.84	
	INPC Dic-12	107.2460				

2.4.4. Cuenta de utilidad fiscal neta

Esta cuenta sirve como parámetro para determinar las utilidades que pueden repartirse a los socios que no pagan impuestos. Sin embargo, debes recordar que desde 2014 todas las utilidades generadas de ese ejercicio en adelante, independientemente de que provengan de la CUFIN se les deberá retener un 10% de ISR a los socios.

Asimismo debes considerar que el hecho de tener saldo en la CUFIN no significa que puedas repartir la totalidad del importe de la cuenta, en virtud de que las utilidades que se distribuyen son las arrojadas en la contabilidad.

A continuación como se determinada la Cuenta De Utilidad Fiscal Neta:

Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta:

	Resultado del ejercicio	\$61,592,426.15
Menos:	ISR pagado	13,168,324.00
Menos:	Partidas no deducibles	8,652,314.16
Igual:	UFIN del ejercicio	\$39,771,787.99

Determinación del cálculo de la CUFIN:

	UFIN del ejercicio	\$39,771,787.99
Más:	Dividendos percibidos de personas morales residentes en México	1,536,121.40
Más:	Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a Regímenes Fiscales preferentes (REFIPRE)	0.00
Menos:	Dividendos pagados con las utilidades distribuidas de conformidad con el artículo 78 de la LISR	0.00
Igual:	CUFIN del ejercicio	\$41,307,909.39

Actualización de la CUFIN:

	CUFIN del ejercicio	\$41,307,909.39
Por:	Factor de actualización	1.0049
Igual:	CUFIN actualizada	\$43,510,464.39

Donde:

	INPC del último mes del ejercicio (diciembre 2015) ¹	116.6281
Entre:	INPC del mes en que se efectuó la última actualización (diciembre 2014)	116.0590
Igual:	Factor de actualización	1.0049

				2015	2014	2013	2012	2011
	UTILIDAD FISCAL NETA:							
	Resultado Fiscal			242,241.59	144,468.39	258,327.40	146,848.74	51,296.00
Menos:	ISR del ejercicio			67,417.36	43,340.52	77,498.22	44,054.62	15,388.00
Menos:	No deducibles			0.00	77,163.94	64,729.79	83,212.02	11,263.00
Menos:	PTU			0	0.00	0.00	0.00	0.00
Resulta:	Utilidad Fiscal Neta			174,824.23	23,963.93	116,099.39	19,582.10	24,645.00
	Saldo al Inicio del Ejercicio			193,606.34	162,992.32	45,106.50	24,645.00	0.00
Menos:	Dividendos			0	0.00	0.00	0.00	0.00
Resulta:	Nuevo Saldo			193,606.34	162,992.32	45,106.50	24,645.00	0.00
Por:	Factor	INPC Dic-15	118.5320	1.0213	1.0408	1.0396	1.0357	1.0382
		INPC Dic-14	116.0590					
Resulta:	Saldo actualizado			197,731.73	169,642.41	46,892.93	25,524.40	0.00
Más:	UFIN del ejercicio			174,824.23	23,963.93	116,099.39	19,582.10	24,645.00
Resulta:	Saldo al cierre del ejercicio			372,555.95	193,606.34	162,992.32	45,106.50	24,645.00

2.4.5. Conciliación de lo contable fiscal

Al momento de declarar impuestos, muchas veces cometemos el grave error de considerar que nuestros ingresos y egresos fiscales son los mismos que figuran en nuestra contabilidad. Aunque lo que miremos en los balances sea verdad y exista, las leyes fiscales pueden considerar algunos ingresos como no computables y algunos gastos como no deducibles, o viceversa, considerar algunos conceptos como gastos que en la contabilidad no figuren. Para solucionar esto, se inventó la conciliación contable fiscal.

Por ello, debemos utilizar una serie de cuentas contables y cuentas de orden para la correcta aplicación del tratamiento de las operaciones contables y fiscales en nuestra contabilidad financiera. Cada empresa tendrá su propio plan de cuentas para estos casos así que no hay que desesperarse.

Lo básico que hay que hacer para llevar a cabo una conciliación contable fiscal es observar los principios de contabilidad y siguiendo rotundamente a ellos, y al mismo tiempo lo que señalan las disposiciones fiscales, estas diferencias estriban en la aplicación de diferentes reglas de valuación, o incluso en el tipo de empresa, ya que no podemos darle el mismo tratamiento, una empresa manufacturera a una comercial, y a su vez también afectan las disposiciones fiscales ya que dependiendo del tipo de empresa o incluso el tipo de actividad también se le aplicará disposiciones diferentes.

La conciliación contable fiscal, comienza con el análisis de nuestros estados financieros y allí encontraremos resultados financieros que incluso dentro de la declaración anual se pide nuestro estado de resultados tal como se obtiene en bases contables, e inmediatamente nos pide la Conciliación Contable-Fiscal.

Entonces, debemos partir del resultado contable y se distinguirán cuáles son los ingresos y deducciones exclusivas de la base contable, a ellos se le restan los ingresos y se le suman las deducciones al resultado contable que estén incluidas en materia fiscal. Al mismo tiempo distinguiremos cuáles son ingresos o deducciones exclusivamente fiscales, donde los ingresos fiscales se suman y los gastos fiscales se restan y con esto último alcanzamos el Resultado Fiscal.

En términos muy sencillos, la conciliación contable fiscal se elabora partiendo del resultado contable, de la siguiente manera:

RESULTADO CONTABLE

(+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

(+) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

(-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

(-) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

(=) RESULTADO FISCAL

2.4.6. Presentación de la declaración anual

Después de tener todos los papeles de trabajo de la declaración ahora nos toca presentar la declaración anual nos vamos a la página del www.sat.gob.mx.

The screenshot shows the homepage of the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT. A search bar with the Google logo and the text 'Búsqueda personalizada' is visible. Below the logos is a green navigation bar with the following links: SAT, Trámites, Información, Comercio exterior, Aduanas, Declaraciones, Datos abiertos, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto.

The main content area features three large service icons labeled A, B, and C:

- A Factura**: A woman looking at a laptop.
- B Consulta**: A woman sitting at a desk with a laptop.
- C Declara y paga**: A man in a suit holding a laptop.

To the right of these icons are several buttons: 'Inscríbete en el RFC', 'Cédula de Identificación Fiscal', 'Régimen de Incorporación Fiscal', and 'Mis cuentas'. Below these are social media icons for Twitter, Facebook, YouTube, and a mobile app icon.

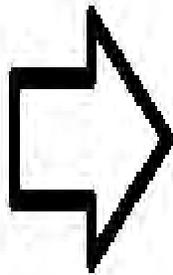
Below the service icons are three columns of content:

- Novedades**:
 - Foro Chat**: Mayo 26. Participa hoy, de 16:30 a 18:00 horas. Tema: Régimen de Incorporación Fiscal.
 - Comunicado de prensa**: Mayo 25. Las nuevas tecnologías también pueden ser herramientas para la rendición de cuentas.
 - Modificación**: Mayo 25. Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y su Anexo 21.
 - Comunicado de prensa**: Mayo 23. Todo listo en Guadalajara, Jalisco para la Expoferia Nuevos Servicios Digitales SAT (Conexión 2016).
- Lo más buscado**:
 - Restablece tu contraseña
 - Renovación de firma electrónica
 - Verificación de comprobantes
 - Factura Electrónica gratuita
 - Citas
 - Chat
- Destacados**:
 - Constancia de inscripción en el RFC
 - Contabilidad electrónica
 - Opinión del cumplimiento
 - Ley Antilavado

At the bottom right, there is a 'Pregunta del día' section with the question: 'Soy asalariado y en mi Declaración Anual consideré un gasto médico que pagué en efectivo, ¿qué hago?' and a 'Ver más' button. Below that is a 'Preguntas frecuentes' section with a tweet from SATMX (@SATMX) asking: '¿Tienes dudas sobre el Régimen de Incorporación Fiscal? Resuélvelas en el #ForoChat de hoy: goo.gl/X7HwPR'.

At the bottom left, there is a 'Estimpro' logo and a URL: www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/pago_referenciado/Paginas/pagoreferenciado.aspx

Debemos poner el RFC del Contribuyente y la Contraseña y le damos enviar entramos para llenar la declaración anual.



Acceso a los servicios electrónicos

RFC

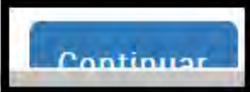
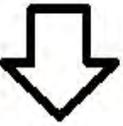
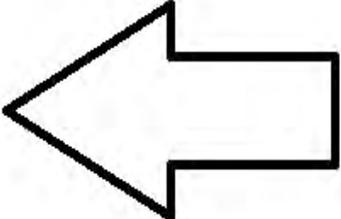
Contraseña

Contraseña | Fiel

Le damos llenado de la declaración y nos muestran los diferentes tipos de formularios de todas las sociedades que existen y seleccionamos el formulario que corresponde a la sociedad que estamos trabajando.

Selección de la declaración

<input type="radio"/>	Régimen General / F18
<input type="radio"/>	Régimen de Consolidación / F19
<input type="radio"/>	ISR Diferido en Consolidación Fiscal / F19-A
<input type="radio"/>	Régimen Simplificado / F20
<input type="radio"/>	Régimen con Fines no Lucrativos / F21
<input type="radio"/>	Régimen Opcional para Grupos de Sociedades. Integradoras / F23
<input type="radio"/>	Régimen de los Coordinados / F24
<input type="radio"/>	Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras / F25



Después de seleccionar el formulario del tipo de sociedad también ponemos el ejercicio o el año que se va a presentar, el periodo que es del ejercicio y el tipo de declaración si es normal o complementaria y le damos click a continuar.

Selección de la declaración

- Régimen General / F18
- Régimen de Consolidación / F19
- ISR Diferido en Consolidación Fiscal / F19-A
- Régimen Simplificado / F20
- Régimen con Fines no Lucrativos / F21
- Régimen Opcional para Grupos de Sociedades. Integradoras / F23
- Régimen de los Coordinados / F24
- Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras / F25

Ejercicio
2016

Periodo
Del Ejercicio

Tipo de declaración
Normal

Continuar

Primero tenemos que llenar los datos iniciales que debemos de indicar que si optamos por dictaminar los estados financieros también tenemos que indicar que si trata de una sociedad cooperativa de producción también de indicar que si trata de un contratista y/o de hidrocarburos y de indicar que si se dedica exclusivamente a la generación de energía provenientes de fuentes renovables.

The screenshot shows the 'DATOS INICIALES' form in the SAT system. The form is divided into two main sections: 'Régimen General (F18)' and 'ISR'. The 'Régimen General (F18)' section contains the following fields:

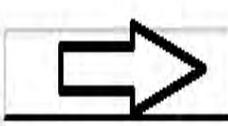
- Indique si está obligado a dictaminar sus estados financieros:** A dropdown menu with 'Sin selección' and an arrow pointing to the right.
- Indique si se trata de una sociedad cooperativa de producción que optó por diferir el ISR:** A dropdown menu with 'No' selected and an arrow pointing to the right.
- Indique si opta conforme el primer párrafo del Art. 7.1 del Decreto del 30 de marzo de 2012:** A dropdown menu with 'Sin selección' and an arrow pointing to the right.
- Indique si se trata de contratista y/o asignatario de hidrocarburos:** A dropdown menu with 'No' selected and an arrow pointing to the right.
- Indique si opta por presentar la información alternativa al dictamen conforme el segundo párrafo del Art. 7.1 del Decreto del 30 de marzo de 2012:** A dropdown menu with 'Sin selección' and an arrow pointing to the right.
- Indique si se dedica exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente:** A dropdown menu with 'No' selected and an arrow pointing to the right.

The 'ISR' section contains the following fields:

- Indique si opta por dictaminar sus estados financieros:** A dropdown menu with 'Sin selección' selected, 'Si', and 'No' options. An arrow points to the dropdown.
- En caso de ser controlada indique el RFC de la controladora:** A text input field.
- En caso de ser integrada indique el RFC de la integradora:** A text input field.

At the bottom of the form, there is a question mark icon and the text 'Indique si opta por dictaminar sus estados financieros' with an arrow pointing to the field.

Segundo debemos de llenar el estados de resultados primero llenamos las ventas y/o servicios nacionales en partes no relacionadas y nos tiene que dar los ingresos netos del ejercicio.

ESTADO DE RESULTADOS		NO APLICA	GUARDAR
	Partes Relacionadas	Partes No Relacionadas	Total
Ventas y/o servicios nacionales		9,719,520	9,719,520
Ventas y/o servicios extranjeros			
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas nacionales			
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas al extranjero			
Ingresos netos		9,719,520	9,719,520
Inventario inicial			
<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px;"> ? Ventas y/o servicios extranjeros (partes relacionadas) </div>			
Compras netas nacionales			

Ahora debemos de llenar las compras netas nacionales en partes no relacionadas y debe de dar el costo de venta y la utilidad bruta.

Compras netas nacionales		<input type="text" value="7,965,056"/>	7,965,056
Compras netas de importación	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Inventario final			<input type="text"/>
Costo de las mercancías			<input type="text" value="7,965,056"/>
Mano de obra	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Maquilas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Gastos indirectos de fabricación	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Costo de ventas y/o servicios			7,965,056
Utilidad bruta			<input type="text" value="1,643,937"/>
<input data-bbox="186 1570 219 1612" type="text" value="?"/>			
Pérdida bruta			

Después debemos de llenar los gastos de operación en partes no relacionadas y nos tiene que dar la utilidad de operación.

Gastos de operación	<input type="text"/>	<input type="text" value="1,388,557"/>	<input type="text" value="1,388,557"/>
Utilidad de operación			<input type="text" value="255,380"/>
Pérdida de operación			<input type="text"/>
Intereses devengados a favor nacionales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Intereses devengados a favor del extranjero	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Intereses moratorios a favor nacionales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Intereses moratorios a favor del extranjero	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ganancia cambiaria	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Intereses devengados a cargo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y nos tiene que dar la utilidad neta del ejercicio o pérdida neta del ejercicio del ejercicio que se esta presentando.

IMPAC	
PTU	
Utilidad en participación subsidiaria	
Pérdida en participación subsidiaria	
Efectos de reexpresión favorables excepto resultado por posición monetaria	
Efectos de reexpresión desfavorables excepto resultado por posición monetaria	
Utilidad neta	244,873
Pérdida neta	

?

Ahora llenaremos el balance general primero llenamos la cuentas de activo.

ACTIVO	
Efectivo en caja y depósitos en instituciones de crédito nacionales	19,262
Efectivo en caja y depósitos en instituciones de crédito del extranjero	
Inversiones en valores con instituciones nacionales (Excepto acciones)	
Inversiones en valores con instituciones extranjeras (Excepto acciones)	
Cuentas y documentos por cobrar nacionales (Partes relacionadas)	
Cuentas y documentos por cobrar nacionales (Partes no relacionadas)	
Cuentas y documentos por cobrar nacionales (Total)	

Por segundo debemos llenar el pasivo como esta el balance general de la entidad que estamos haciendo su declaración.

PASIVO	
1 Cuentas y documentos por pagar nacionales (Partes relacionadas)	
<input type="text"/>	
2 Cuentas y documentos por pagar nacionales (Partes no relacionadas)	
<input type="text"/>	500,440
3 Cuentas y documentos por pagar nacionales (Total)	
<input type="text"/>	500,440
4 Cuentas y documentos por pagar del extranjero (Partes relacionadas)	
<input type="text"/>	
5 Cuentas y documentos por pagar del extranjero (Partes no relacionadas)	
<input type="text"/>	
6 Cuentas y documentos por pagar del extranjero (Total)	
<input type="text"/>	
7 Contribuciones por pagar	

Por tercero debemos de llenar que es el capital.

CAPITAL CONTABLE	
Capital social proveniente de aportaciones	100,000
Capital social proveniente de capitalización	
Reservas	
Otras cuentas de capital	
Aportaciones para futuros aumentos de capital	
Utilidades acumuladas	
Utilidad del ejercicio	

Después debemos de llenar las inversiones de activo fijo que obtuvieron en todo el ejercicio.

	Deducción en el ejercicio	Deducción Inmediata en el ejercicio	Adquisiciones durante el ejercicio
Construcciones	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Inversiones en inmuebles considerados históricos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Maquinaria y equipo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Mobiliario y equipo de oficina	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Equipo de cómputo	<input type="text" value="5,163"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Equipo de transporte automóviles	<input type="text" value="22,811"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Equipo de transporte otros	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Otras inversiones en activos fijos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text" value="?"/>			
Gastos, cargos diferidos y	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En la conciliación entre lo contable primero nos aparece la utilidad del ejercicio y el costo de ventas debemos poner la depreciación y amortización contable y también ajuste anual por inflación deducible y nos da la utilidad o pérdida fiscal antes de PTU.

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

NO APLICA GUARDAR

Utilidad o pérdida neta	344,875		
Efectos de revaluación			
Resultado por posición monetaria			
Utilidad o pérdida neta histórica	344,875		
Ingreso fiscal no contable			
Ajuste anual por inflación acumulable			
Anticipo de clientes			
Intereses morales efectivamente cobrados			
Garancia en la enajenación de acciones o por miembros de capital			
Garancia en la enajenación de terrenos y activo fijo			
Inventario acumulado del ejercicio			
Otros ingresos fiscales no contables			
Deducciones contables no fiscales	7,942,005		
Costo de ventas contable	7,949,056		
Depreciación y amortización contable		21,047	
Gastos que no reúnen requisitos fiscales			
EDV, E-TD, MTRC y PTD			
Pérdida contable en enajenación de acciones			
Pérdida contable en enajenación de activo fijo			
Pérdida en participación subordinada			
Intereses divergentes que exceden del valor de mercado y no se han pagado o no			
Otros deducciones contables no fiscales			
Deducciones fiscales no contables	7,944,009		
Ajuste anual por inflación deducible			1,504
Adquisiciones netas de mercancías, materias primas, productos semi-terminados o terminados			7,985,006
Costo de la venta fiscal			
Monto de obra directa			
Márgenes			
Gastos e ingresos de inflación			
Deducción de inversiones			2,181,4
Exención fiscal por deducción inmediata de inversiones			
Exención fiscal de las personas con discapacidad (y) adultos mayores			
Pérdida fiscal en enajenación de acciones			
Pérdida fiscal en enajenación de terrenos y activo fijo			
Intereses morales efectivamente pagados			
Otros deducciones fiscales no contables			
Ingreso contable no fiscal			
Intereses morales divergentes a favor cobrados o no			
Anticipo de clientes de ejercicios anteriores			
Salvos a favor de compañías y sus actualizaciones			
Utilidad contable en enajenación de activo fijo			
Utilidad contable en enajenación de acciones			
Utilidad en participación subordinada			
Otros ingresos contables no fiscales			
Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU			342,282

En los datos deducciones ponemos todas las deducciones que obtuvo en el ejercicio.

DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

NO APLICA GUARDAR

<input type="text" value="139,499"/>	<input type="text"/>
<input type="text" value="80,417"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text" value="18,295"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text" value="36,495"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Contribuciones pagadas, excepto ISR, IETU, IMPAC, IVA y IEPS

Pérdida por operaciones financieras derivadas

Ponemos las cifras al cierre del ejercicio, son como las pérdidas fiscales también como el saldo anual de los créditos y el saldo anual de las deudas el coeficiente de utilidad que obtuvo y el saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación.

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

NO APLICA GUARDAR

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar actualizadas

Saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación

Saldo promedio anual de los créditos

Saldo promedio anual de las deudas

Coefficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente

Porcentaje de participación consolidable

ISR causado en exceso del IMPAC en los 3 ejercicios anteriores, pendientes de aplicar

140,616

613,249

528,593

0.0234

?

En la participación de los trabajadores en las utilidades debemos poner la PTU generada durante el ejercicio al que correspondiente esta declaración y la PTU no cobrada en el ejercicio anterior si obtienen utilidad de ejercicio.

CORPORATIVO FERNANDA ESTILO Y MODA SA DE CV RFC: CFE0707043YA [Menú principal](#) [Cerrar sesión](#)

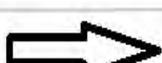
mentaria: Modificación de Declaración / Ejercicio: 2015 / Periodo: Del Ejercicio

Paso **2** de 4. Llenado de la declaración

A PAGAR \$5,195 [Revisión de la declaración](#) [Envío de la declaración](#)

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES [NO APLICA](#) [GUARDAR](#)

PTU generada durante el ejercicio al que corresponde esta declaración **PTU no cobrada en el ejercicio anterior**

[?](#)

Luego en la misma declaración determinaremos el ISR a cargo o a favor ponemos los ingresos y los gastos y das el impuesto a cargo o favor.

Paso **2** de 4. Llenado de la declaración

A PAGAR \$5,195

Revisión de la declaración Envío de la declaración

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

GUARDAR

Total de ingresos acumulables	9,608,993	Otras cantidades a cargo	
Total de deducciones autorizadas y deducción inmediata de inversiones	9,366,752	Otras cantidades a favor	
Deducción adicional por pago de servicios personales en la operación de maquila		Diferencia a cargo	5,018
Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU	242,241	Diferencia a favor	0
PTU pagada en el ejercicio		Impuesto acreditable por depósitos en efectivo del ejercicio	
Utilidad fiscal del ejercicio		Impuesto a la renta de bienes y servicios sujeta a crédito	

Después de enviar la declaración anual nos da el acuse o el pago para pagar el impuesto a cargo.

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de
Administración Tributaria

RFC: CFE0707043YA Hoja 1 de 1

Denominación o razón social: CORPORATIVO FERNANDA ESTILO Y MODA SA DE CV

Tipo de declaración: Normal

Período de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2015

Fecha y hora de presentación: 17/03/2016 19:23 Medio de presentación: Internet

Número de operación: 160000058543

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1: ISR PERSONAS MORALES

A cargo:	5,018
Cantidad a cargo:	5,018
Cantidad a pagar:	5,018

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura:	0216 011D 1455 1208 4488	Importe total a pagar:	\$5,018
Vigente hasta:	31/03/2016	Obligado a pagar por internet	



Cerrar Descargar

2.5. Régimen de arrendamiento

Después de laborar casi siete años en el mismo despacho el contador Martin flores Solórzano me solicito que llevara las personas físicas con ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles y unos de los siguientes ingresos se consideran para este régimen:

- I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en el que sean cobrados.

2.5.1. Deduciones autorizadas por arrendamiento

Las personas o contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- I. Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos y, en su caso, el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

- II. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
- III. Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles, siempre y cuando obtenga el comprobante fiscal correspondiente. Se considera interés real el monto en que dichos intereses excedan del ajuste anual por inflación. Para determinar el interés real se aplicará en lo conducente lo dispuesto.
- IV. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a esta Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados.
- V. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- VI. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán optar por deducir el 35% de los ingresos a que se refiere este Capítulo, en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere.

Quienes ejercen esta opción podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.

Tratándose de subarrendamiento sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Cuando el contribuyente ocupe parte del bien inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo u otorgue su uso o goce temporal de manera gratuita, no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad por él ocupada o de la otorgada gratuitamente.

En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe o que otorgue gratuitamente.

La parte proporcional a que se refiere el párrafo que antecede, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad por él ocupada u otorgada de manera gratuita en relación con el total de metros cuadrados de construcción del bien inmueble. Cuando el uso o goce temporal del bien de que se trate no se hubiese otorgado por todo el ejercicio, las deducciones a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, se aplicarán únicamente cuando correspondan al periodo por el cual se otorgó el uso o goce temporal del bien inmueble o a los tres meses inmediatos anteriores al en que se otorgue dicho uso o goce.

2.5.2. Cálculo de impuestos de impuesto sobre la renta por arrendamiento

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes, efectuarán los pagos provisionales mensuales o trimestrales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas o por el portal del SAT [www. Sat.gob.mx](http://www.Sat.gob.mx).

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 106 de esta Ley, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes o del trimestre, por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 115 de la misma, correspondientes al mismo periodo.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, podrán efectuar los pagos provisionales de forma trimestral.

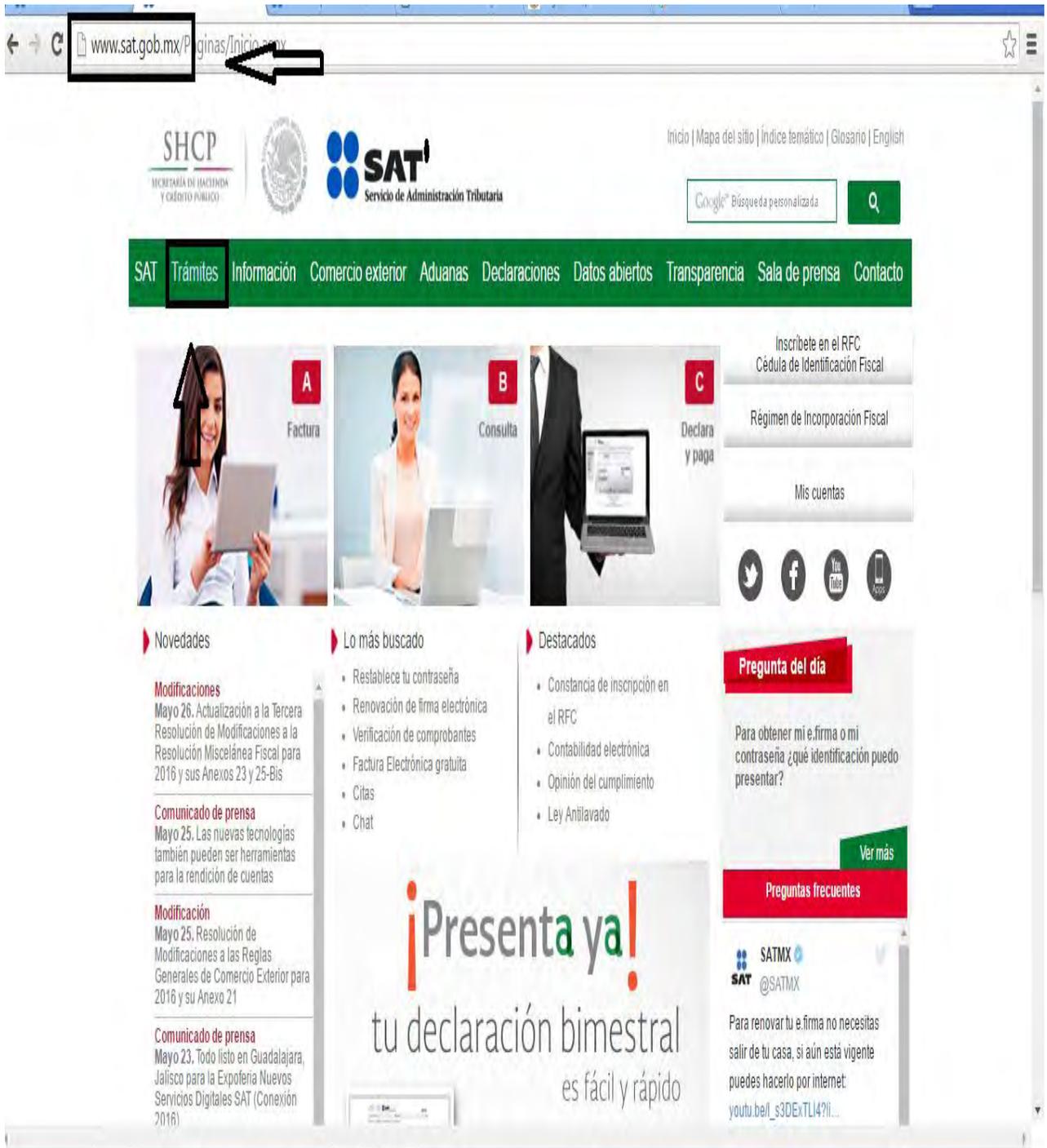
Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del mes o del trimestre que pague el subarrendador al arrendador. Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancias de la retención y comprobante fiscal; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

CONCEPTOS	Enero	Febrero	Marzo
Recibo de papel			
Recibo de Factura Electronica	24,250.00	24,250.00	24,250.00
Total	24,250.00	24,250.00	24,250.00
Deducción opcional (35%)	8,487.50	8,487.50	8,487.50
Base del impuesto	15,762.50	15,762.50	15,762.50
Limite inferior de la tarifa. Art.113	10,298.36	10,298.36	10,298.36
Excedente sobre limite inferior	5,464.14	5,464.14	5,464.14
Tasa aplicable s/limite inferior	21%	21%	21%
Impuesto marginal	1,167.14	1,167.14	1,167.14
Cuota fija	1,090.61	1,090.61	1,090.61
Impuesto determinado	2,257.75	2,257.75	2,257.75
Retención efectuada por persona moral	1,925.00	1,925.00	1,925.00
Isr a cargo del mes	333	333	333

2.5.3. Presentación del impuesto sobre la renta de arrendamiento

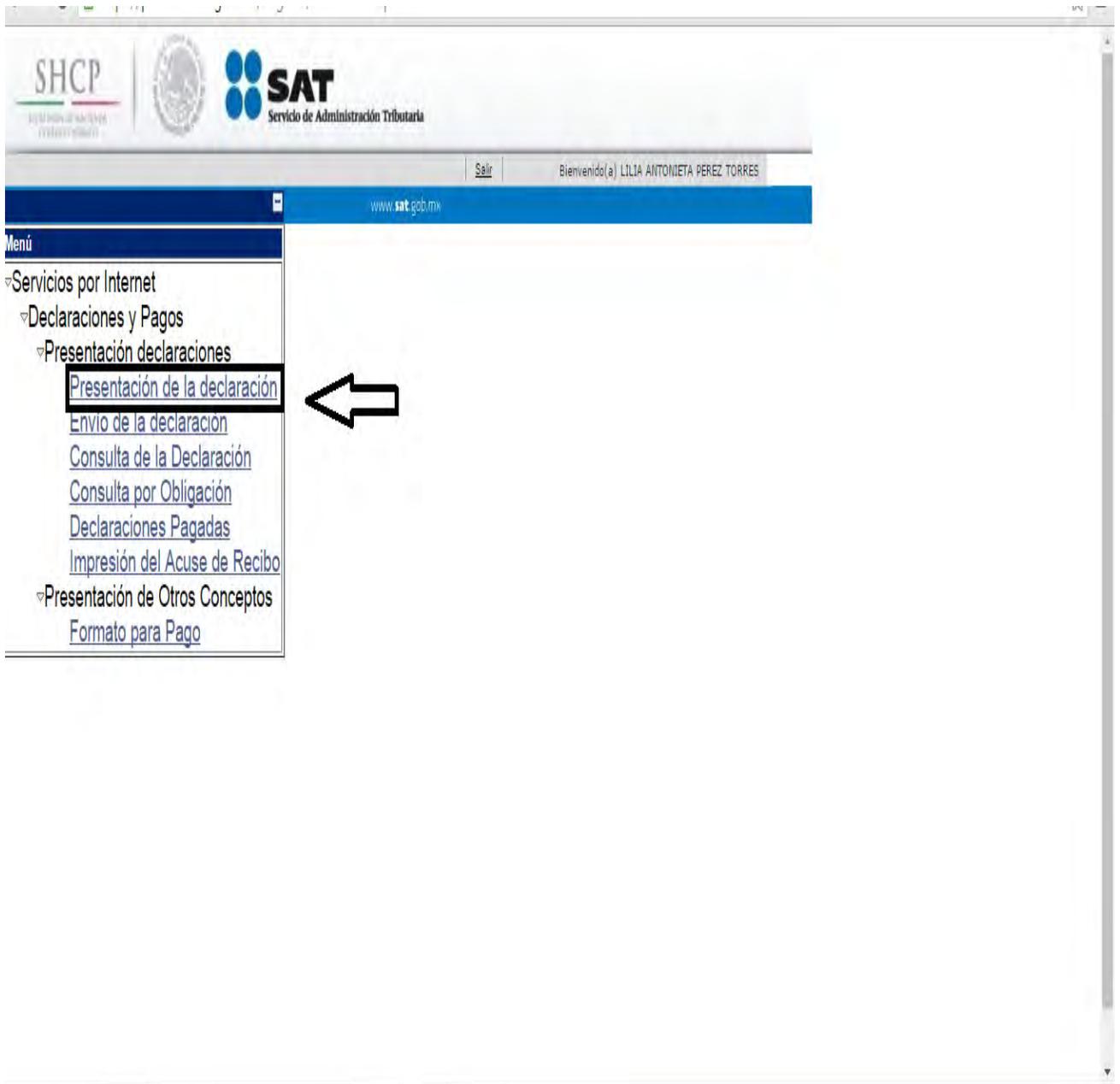
Después de hacer el cálculo del impuesto del ISR se presenta en la página del www.sat.gob.mx y después a tramites .



Luego nos vamos a declaraciones que aparecen una serie clasificaciones como pagos provisionales o definitivos, anuales, informativos, otras informativas, aduanas y le damos click en mensuales para presentar la declaración.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The page title is 'Trámites y servicios'. The date is 'Miércoles 01 de junio de 2016'. There are links for 'Inicio / Iniciar sesión' and '¿Olvidaste tu contraseña?'. A navigation bar includes 'Buzón tributario', 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'RFC', 'Trámites', 'Servicios', and 'Consultas'. The 'Declaraciones' menu is expanded, showing sub-categories: 'Provisionales o definitivos', 'Anuales', 'Informativas', 'Otras informativas', and 'Aduanas'. Under 'Provisionales o definitivos', there is a sub-menu with 'Mensuales' highlighted. Under 'Anuales', there are 'Personas morales' and 'Personas físicas', with 'Personas físicas' further divided into '- DeclaraSAT' and '- Asalariados'. The 'Informativas' category lists various operations like 'Operaciones con Terceros (DIOT)', 'Múltiple (30) DIM', 'Regímenes Fiscales Preferentes (63)', 'Operaciones relevantes (76)', 'Multi-IEPS', 'IEPS: entidades federativas', 'DeclaraNOT', and 'Empresas Manufactureras, Maquilladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE)'. The 'Otras informativas' category includes 'Situación fiscal', 'Editores de Revistas', 'Fomento al Primer Empleo', 'Estímulos fiscales, entidades federativas', '- Formato 43', '- Formato 43-A', 'Conceptos del IETU', 'Operaciones mayores a 100,000 (35)', and 'Aumento de capital (86A)'. The 'Aduanas' category includes 'Pasajeros procedentes del extranjero' and 'Recintos fiscalizados (Reg. 15)'. A 'Destacados' sidebar on the left lists 'Citas', 'Verificación de co', 'Pago referenciado', 'CertiSAT', and 'Opinión del cumpli'. At the bottom, there is a link for 'La información'.

Después nos vamos a presentación de la declaración para poder presentar la declaración.



Después debemos poner la periodicidad (mensual, trimestral) el ejercicio el tipo de la declaración (normal o complementaria) y el periodo.

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Salir Bienvenido(a) LILIA ANTONIETA PEREZ TORRES

www.sat.gob.mx

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

* RFC	PETL541107AV7	* Tipo de Declaración	Normal
* Periodicidad			
* Ejercicio	2016	* Período	

* Campos Obligatorios

Siguiete >>

Seleccionamos las obligaciones de los contribuyentes o los impuestos que debe de presentar y le damos siguiente.

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Salir Bienvenido(a) REYNA ERENDIRA FELIX CRUZ

www.sat.gob.mx

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

RFC	FECR660106BE0	Tipo de Declaración	Normal
Periodicidad	1-Mensual		
Ejercicio	2016	Período	Mayo

Obligaciones Registradas

	Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/>	ISR PERSONAS FÍSICAS, ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	23/06/2016
<input type="checkbox"/>	ISR PERSONAS FÍSICAS, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	23/06/2016
<input type="checkbox"/>	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	23/06/2016

Otras Obligaciones Factibles a Declarar

<< Anterior >> **Siguiete >>**

Nos aparece el formulario en donde vamos a presentar la declaración y le damos click en el impuesto en la obligación.

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Nombre : FELIX CRUZ REYNA ERENDIRA / R.F.C. : FECR660106BE0
Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio : 2016
Periodicidad : Mensual / Periodo : Mayo

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / Menú Principal

Descripción de los pasos para el llenado de la declaración:

- 1.- Ingrese a cada una de las obligaciones y capture la información que se solicita correspondiente al período que está declarando
- 2.- Se sugiere imprimir la información capturada antes de efectuar el envío de la declaración.
- 3.- Seleccionar el recuadro "Administración de la Declaración".
- 4.- Posteriormente seleccionar el botón "Enviar declaración al SAT" generándose el acuse de recibo de la declaración.

Obligaciones

R10 ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce) Cantidad a pagar en efectivo: \$ 496

Total a Pagar:

\$ 496

Administración de la Declaración
Enviar Declaración

En el formulario del impuesto que vamos a presentar en este régimen debemos indicar la deducción ciega del 35% o si tiene deducciones autorizadas y ponemos los ingresos que obtuvo en el periodo que va aplicar el 35% de la deducción ciega en el mismo formulario nos va a calcular impuesto a cargo y ponemos el impuesto retenido y nos da el impuesto a cargo.

Nombre : FELIX CRUZ REYNA ERENDIRA / R.F.C. : FECR660106BE0
Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio : 2016
Periodicidad : Mensual / Periodo : Mayo

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R10 ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Indique si opta por deducción o no, con o sin comprobación 35 %	<input type="text" value="SI"/>	Base gravable del pago provisional	65,000
Ingresos percibidos	<input type="text" value="100,000"/>	¿Desea el cálculo automático de su impuesto?	<input type="text" value="SI"/>
Deducciones autorizadas	<input type="text"/>	Impuesto a cargo (ISR)	15,871
Deducción del Impuesto local o cedular	<input type="text"/>	Impuesto retenido	<input type="text" value="10,000"/>
Deducción opcional	<input type="text" value="35,000"/>	Otras cantidades a cargo del contribuyente	<input type="text"/>
Impuesto predial	<input type="text"/>	Otras cantidades a favor del contribuyente	<input type="text"/>
Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo	<input type="text"/>	Impuesto a cargo	<input type="text" value="5,871"/>

Después nos da línea de captura que nos da el impuesto a carga para pagarlo en cualquier banco.

Página: 2 de 2 80%

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

SAT
Servicio de Administración Tributaria

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: FECR8801068ED Hoja 2 de 2
Nombre: FELIX CRUZ REYNA ERENDIRA

Tipo de declaración: Normal
Tipo de periodicidad: Mensual
Periodo de la declaración: Marzo Ejercicio: 2016
Fecha y hora de presentación: 24/05/2016 19:06 Medio de presentación: Internet
Número de operación: 173775873

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada es correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales diríjase a salgoib.mx

Este actore es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos presentados ni el cumplimiento dentro de los plazos e establecidos. Queda a salvo la facultad de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura:	0216 10YV 7800 1291 1247	Importe total a pagar:	\$4,311
-------------------	--------------------------	------------------------	---------

Vigente hasta: 21/06/2016

2.6. Régimen de incorporación fiscal

Desde que los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que se estableció para 2014 en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) sustituiría el aplicable para las personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta 4 millones de pesos anuales; esto es, el Régimen Intermedio regulado hasta 2013 en la LISR en la sección II, del capítulo II, del título IV, mediante el cual se regulaban a aquellas personas físicas que realizaban exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos no excedían de los 4 millones de pesos, y el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) regulado en la sección III, del capítulo II, del título IV, el cual se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios con el público en general; es decir, la principal característica de estos es que al realizar actividades con el público en general no podrían expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales que permitieran su deducción para quienes adquirirían sus bienes o servicios.

Asimismo, los REPECOS estaban exentos de conservar comprobantes de sus proveedores, llevar una contabilidad formal, presentar pagos provisionales y una declaración anual, lo cual conforme a los considerandos del ejecutivo rompía la cadena de comprobación fiscal, generando espacios para la evasión y la elusión fiscales, aprovechados por algunos contribuyentes que indebidamente tributan como REPECOS, cuando en realidad la escala de sus operaciones era considerable, o por contribuyentes del régimen general que interactúan con REPECOS para aprovechar las menores obligaciones de comprobación fiscal y así reducir su pago de impuestos.

Ahora bien, con este nuevo esquema, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) pretende que la incorporación a la formalidad atraiga esencialmente a quienes hoy ya realizan una actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan U 4 servicios, reciben hasta 2 millones de pesos de ingresos y no cumplen con sus obligaciones fiscales, para lo cual ofrece por medio del Régimen de Incorporación Fiscal, un régimen que por su naturaleza resulta ser transitorio a la formalidad fiscal y al mismo tiempo pretende otorgar certeza; es decir, ofrece un tratamiento especial a los contribuyentes que opten por el régimen durante 10 años, pero condiciona sus beneficios graduales al cumplimiento permanente; de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad fiscal, transite al régimen general aplicable a todos los contribuyente.

Los contribuyentes personas físicas que realicen las siguientes actividades.

- Actividades empresariales.
- Enajenen bienes.
- Presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional.

Podrán optar por pagar el ISR en este nuevo régimen, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Asimismo también podrán optar por tributar en este nuevo régimen las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad de 2 millones de pesos y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior tampoco excedan de los 2 millones de pesos. Por su parte, que quienes inicien actividades que resulten aplicables para este régimen y estimen que tendrán menos de 2 millones de pesos podrán optar por el RIF.

Ahora bien, ¿qué pasa con aquellos que en 2013 venían tributando como REPECOS y Régimen intermedio? Al 1 de enero de 2014, en el caso de los REPECOS, es claro que para haber tributado en este régimen se debían haber realizado actividades empresariales, o haber prestado servicios con el público en general por menos de 2 millones de pesos, por lo que estas personas deberían pasar en automático el Régimen de Incorporación Fiscal.

De hecho la Regla 1.2.5.7 de la Resolución Miscelánea para 2014 establece que los contribuyentes que tributaban solo en el régimen de REPECOS están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RIF, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

Ahora bien, ¿qué pasa con las personas que tributaban en Régimen Intermedio hasta el 31 de diciembre de 2013 a la fecha de entrada en vigor de la nueva LISR? En este sentido, la Regla I.2.5.8 de la Resolución Miscelánea para 2014 establece que aquellos contribuyentes del Régimen Intermedio que no hayan excedido en 2013 la cantidad de 2 millones de pesos podrán optar por tributar en el RIF, para lo cual deberán presentar el aviso de actualización de actividades por medio de la página de Internet del SAT en la aplicación "Mi portal", a más tardar en el mes de enero.

Aquí hay que resaltar que este aviso tendría que presentarse y ser aceptado por el fisco sin que estos contribuyentes hayan presentado su declaración anual de 2013 como requisito para soportar que efectivamente no hayan excedido ingresos de 2 millones de pesos, ya que dicha declaración anual puede presentarse hasta el 30 de abril de 2014.

Por otra parte, una de las consideraciones importantes para quienes quieran ser sujetos de tributar en este nuevo régimen es el hecho de que como lo menciona el primer párrafo del Art. 111, "únicamente" deben realizar actividades empresariales, enajenar bienes o prestar servicios por los que no se requiera para su realización título profesional hasta por 2 millones de ingresos a través del RIF, esto significa que las personas físicas que tributan en el RIF no pueden tener otro tipo de ingresos que los listados anteriormente, en pocas palabras, alguien que tributa en el RIF no puede estar dando de alta y realizar alguna otra de las reguladas en los capítulos I a IX del Título IV de la LISR, como son sueldos y salarios, arrendamiento, intereses, etcétera.

Lo anterior, se confirma en las reglas 1.2.5.7 y 1.2.5.8 antes mencionadas en donde en la Regla 1.2.5.7 señala que los contribuyentes que de acuerdo a la LISR vigente al 31 de diciembre de 2013, tributaban sólo en el régimen de pequeños contribuyentes.

Mientras que en la Regla 1.2.5.8 se señala que los contribuyentes que de acuerdo a la LISR vigente al 31 de diciembre de 2013, además del Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvieran otro régimen fiscal vigente, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere el Art. 100 de la LISR (lo que se conoce como el régimen general de las actividades empresariales) siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

Esta característica de realizar “únicamente” actividades empresariales en el RIF sin poder tener otra fuente de ingresos fiscales pudiera impactar negativamente en la decisión de quienes están pensando iniciar un negocio, ya que resulta que por el hecho de tener registrada en el RFC alguna otra actividad no se podrá iniciar o continuar un negocio gozando de los beneficios RIF, e invariablemente estará obligado a hacerlo en el Régimen General de las Actividades Empresariales.

La autoridad, consciente de esta situación, dio a conocer en el anteproyecto de la primera modificación a la resolución miscelánea la regla 1.2.5.21, mediante la cual permitirá que las personas físicas que obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses puedan optar por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, siempre que el total de los ingresos no excedan de dos millones de pesos.

Lo anterior soluciona parcialmente lo que pudiera llegar a ser una problemática económica que, lejos de atraer la realización de negocios en la formalidad fiscal la desincentive, ya que será una realidad que en 2014 tendrán que enfrentar aquellos contribuyentes de baja capacidad contributiva y administrativa dados de alta hasta 2013 como REPECOS y en Régimen de Intermedio, el hecho de que no podrán complementar sus ingresos realizando alguna otra actividad económica, además de la de sueldos asimilados a salarios e intereses en un nuevo régimen fiscal que les otorga ciertos beneficios.

Tal es el caso de alguien que actualmente su fuente de ingresos proviene del arrendamiento de locales comerciales y está pensando iniciar un negocio en alguno de sus locales, ya que hasta 2013 sí estimaba que tendría menos de 2 millones de pesos de ingresos lo podía hacer como REPECO, régimen en el cual su única obligación prácticamente consistía en pagar bimestralmente una cuota fija; ahora en 2014 por tener dada de alta la actividad de arrendamiento no tiene opción de tributar mediante el RIF, e invariablemente lo deberá hacer en el Régimen General y cumplir con sus obligaciones fiscales con toda la carga administrativa y tributaria que ello conlleva. Otro aspecto novedoso y controversial en relación con quienes pueden ser sujetos del RIF, es que solo se podrán prestar aquellos “servicios por los que no se requiera para su realización título profesional”.

A la fecha del presente documento, no ha sido publicado en la resolución miscelánea algún criterio, por parte del SAT, que 7 especifique o aclare qué servicios profesionales de manera independiente no pueden prestarse por medio del RIF, lo cual llevaría, en su caso, a tributar en el Régimen General de las Actividades Empresariales de las Personas Físicas; no obstante, que en el ejercicio fiscal se obtengan menos de 2 millones de pesos, e incluso se realicen actividades con el público en general.

Ahora bien, el Art. 2 transitorio de la Ley Reglamentaria del Art. 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 2010, establece que:

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que se estableció para 2014 en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) sustituiría el aplicable para las personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta 4 millones de pesos anuales; esto es, el Régimen Intermedio regulado hasta 2013 en la LISR en la sección II, del capítulo II, del título IV, mediante el cual se regulaban a aquellas personas físicas que realizaban exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos no excedían de los 4 millones de pesos, y el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) regulado en la sección III, del capítulo II, del título IV, el cual se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios con el público en general; es decir, la principal característica de estos es que al realizar actividades con el público en general no podrían expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales que permitieran su deducción para quienes adquirirían sus bienes o servicios.

Asimismo, los REPECOS estaban exentos de conservar comprobantes de sus proveedores, llevar una contabilidad formal, presentar pagos provisionales y una declaración anual, lo cual conforme a los considerandos del ejecutivo rompía la cadena de comprobación fiscal, generando espacios para la evasión y la elusión fiscales, aprovechados por algunos contribuyentes que indebidamente tributan como REPECOS, cuando en realidad la escala de sus operaciones era considerable, o por contribuyentes del régimen general que interactúan con REPECOS para aprovechar las menores obligaciones de comprobación fiscal y así reducir su pago de impuestos.

Ahora bien, con este nuevo esquema, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) pretende que la incorporación a la formalidad atraiga esencialmente a quienes hoy ya realizan una actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan U 4 servicios, reciben hasta 2 millones de pesos de ingresos y no cumplen con sus obligaciones fiscales, para lo cual ofrece por medio del Régimen de Incorporación Fiscal, un régimen que por su naturaleza resulta ser transitorio a la formalidad fiscal y al mismo tiempo pretende otorgar certeza; es decir, ofrece un tratamiento especial a los contribuyentes que opten por el régimen durante 10 años, pero condiciona sus beneficios graduales al cumplimiento permanente; de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad fiscal, transite al régimen general aplicable a todos los contribuyentes.

Aquellos contribuyentes que no podrán tributar en el régimen de incorporación Fiscal se mencionaran en los siguientes puntos se mencionaran a continuación:

- Aquellas personas físicas que tengan ya registrada en el RFC alguna otra actividad distinta de las actividades empresariales y/o la prestación de servicios profesionales independientes.
- Aquellas personas físicas que realizan actividades empresariales y/o prestan servicios profesionales independientes y en el ejercicio fiscal de 2103 tuvieron más de 2 millones de pesos de ingresos.
- Aquellas personas físicas prestan algún servicio profesional que requieren título profesional para prestar esos servicios, independientemente del monto de sus ingresos en 2013 o de los que estiman tener en 2014.

Unas de las características del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) se mencionaran a continuación:

- a) No pagan impuesto durante el primer año (incluye ISR, IVA y IEPS), salvo que emitan facturas desglosando impuestos (IVA-IEPS).
- b) El impuesto se disminuirá gradualmente hasta por 10 años.
- c) Expedirán comprobantes de venta en forma simplificada por las ventas que realice al público en general.
- d) Las retenciones realizadas a sus trabajadores si deben ser pagadas a la autoridad.
- e) Declararan cada dos meses (marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año), el primer año solo presenta la declaración de ISR, IVA y en su caso IEPS sin pago.

Los contribuyentes a que se refiere el régimen de Incorporación Fiscal , calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.

Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades

de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.

Para efectos del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, el plazo para el reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba presentarse en los términos del artículo 112 de esta Ley, la declaración correspondiente al sexto bimestre del ejercicio de que se trate.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015 Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

2.6.1. Cálculo de impuesto sobre la renta de régimen de incorporación fiscal

Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta Sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al sexto párrafo de este artículo, se le aplicará la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente:

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

CONCEPTO	ENE-FEB 1er BIM	MZO-ABR 2do BIM	MAY-JUN 3er BIM	JUL-AGO 4to BIM	SEP-OCT 5to BIM	NOV-DIC 6to BIM
----------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------

INGRESOS COBRADOS

Actividad Empresarial	15,446	11,039	30,459	8,562	16,949	14,639
Servicios Profesionales	0	0	0	0	0	0
Público en General	13,790	14,510	23,146	30,110	27,980	28,070
Total de Ingresos Cobrados	29,236	25,549	53,605	38,672	44,929	42,709

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Actividad Empresarial	92,816	133,290	108,546	112,481	165,679	112,740
Servicios Profesionales	0	0	0	0	0	0
Total de las Dedicaciones Autorizadas	92,816	133,290	108,546	112,481	165,679	112,740

Diferencia por Dedicaciones mayores a los Ingr	63,580	107,742	54,941	73,810	120,750	70,032
Diferencia por Ingresos Mayores a las Dedicaciones	0	0	0	0	0	0

Diferencia Deducible de Periodos Anteriores	63,580	171,322	226,263	300,073	420,823	420,823
--	--------	---------	---------	---------	---------	---------

Utilidad Fiscal del Bimestre Base del Impuesto	0	0	0	0	0	0
Saldo por Aplicar de Gastos Mayores a los Ingr	63,580	171,322	226,263	300,073	420,823	490,855

Impuesto Determinado (Art. 111)	0	0	0	0	0	0
--	---	---	---	---	---	---

REDUCCION DEL ISR EN EL RIF

Tasa de Reducción del 1er año de 10	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Total de la Reducción	0	0	0	0	0	0

ISR A PAGAR DEL BIMESTRE	0	0	0	0	0	0
---------------------------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

2.6.2 Obligaciones del régimen de incorporación fiscal

Los contribuyentes sujetos al régimen de Incorporación Fiscal previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

- V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contra prestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.

Durante el mes de enero del ejercicio de que se trate, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar, mediante reglas de carácter general, las poblaciones o zonas rurales que carecen de servicios financieros, liberando a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción cuando se encuentren dados de alta en las citadas poblaciones o zonas rurales.

- VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.
- VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.
- VIII. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información

2.6.3. Cálculo del impuesto al valor agregado del régimen incorporación fiscal.

Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:

- Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar	
Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar	
Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

- El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

- Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:
 - a) los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal cuyos ingresos propios de sus actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será el 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la ley del Impuesto Sobre L Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido.

Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

- El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Será en la proporción que represente el valor de las actividades facturadas a clientes que lo soliciten respecto al total de ventas del período.

Recordemos que en el caso del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), sólo se tendrá que pagar el impuesto exclusivamente por aquellas operaciones donde se trasladado de forma expresa y por separado, es decir, aquellas operaciones por las que tu cliente te pidió factura.

Entonces, de esta manera tendrás ventas al público en general y ventas al público no general, sin embargo, durante el bimestre tendrás operaciones por las que habrás pedido comprobantes fiscales a tu proveedor de bienes y/o servicios, comprobantes que si te habrán desglosado los impuestos trasladados y/o retenidos. En este caso, la confusión deriva de si todo el IVA que pagué lo puedo comparar contra el IVA que estoy obligado a pagar.

De ser así entonces lejos de pagar un solo peso por concepto de IVA, mes con mes tendría saldos a favor.

Ingresos del Bimestre				
	Subtotal	Proporción	IVA	Total
Ventas con público en general	23,100.00	64.71%	N/A	23,100.00
Ventas con facturas	12,600.00	35.29%	2,016.00	14,616.00
Total de ventas del período	35,700.00	100.00%	2,016.00	37,716.00

Egresos del Bimestre			
	Subtotal	IVA	Total
Gastos / Compras con factura	23,200.00	3,712.00	26,912.00

Determinación del IVA

IVA pagado (gastos/compras)	3,712.00
↳ Proporción del IVA acreditable	35.29%
=> IVA acreditable (proporción)	1,310.00
IVA Causado	2,016.00
-) IVA acreditable (proporción)	1,310.00
=> IVA a cargo	<u>706.00</u>

2.6.4 Presentación del régimen de incorporación fiscal

Después de haber calculado del Impuesto Sobre la Renta (ISR) el impuestos al valor agregado (IVA) debemos presentar el impuesto entramos al SAT www.sat.gob.mx y luego a tramites.

The screenshot shows the SAT website homepage. At the top, the address bar displays www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx. The header includes the SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria) logos, along with navigation links for Inicio, Mapa del sitio, Índice temático, Glosario, and English. A search bar is also present. The main navigation menu is highlighted in green and includes links for SAT, Trámites, Información, Comercio exterior, Aduanas, Declaraciones, Datos abiertos, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto. The 'Trámites' link is highlighted with a red box and an arrow. Below the navigation menu, there are three main service tiles labeled A (Factura), B (Consulta), and C (Declara y paga). To the right, there are links for 'Inscríbete en el RFC Cédula de Identificación Fiscal', 'Régimen de Incorporación Fiscal', and 'Mis cuentas'. Below these are social media icons for Twitter, Facebook, YouTube, and Apps. The main content area is divided into three columns: 'Novedades' (News), 'Lo más buscado' (Most searched), and 'Destacados' (Featured). The 'Novedades' section includes a 'Comunicado de prensa' from June 02, 2016, and 'Modificaciones' from May 26, 2016. The 'Lo más buscado' section lists items like 'Restablece tu contraseña' and 'Renovación de firma electrónica'. The 'Destacados' section includes 'Constancia de inscripción en el RFC' and 'Ley Antilavado'. On the right side, there is a 'Pregunta del día' (Question of the day) section with the question '¿Cuándo deben pagarse las utilidades a los trabajadores?' and a 'Ver más' link. Below that is a 'Preguntas frecuentes' (Frequently asked questions) section with a tweet from SATMX (@SATMX) asking '¿No presentaste tu #DeclaraciónAnual por no tener deducciones? ¡No dejes que pase de nuevo! Comienza ya a pedir facturas.' The bottom of the page shows a URL: www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/pago_referenciado/Paginas/pagoreferenciado.aspx.

Nos iremos a declaraciones y aparecen una serie clasificaciones como pagos provisionales o definitivos, anuales, informativos, otras

informativas, aduanas y le damos click en Régimen de Incorporación Fiscal para presentar la declaración.

The screenshot shows the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT. The date 'Lunes 06 de junio de 2016' is displayed on the left, and 'Inicio / Iniciar sesión ¿Olvidaste tu contraseña?' is on the right. A navigation bar contains 'Buzón tributario', 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'RFC', 'Trámites', 'Servicios', and 'Consultas'. The 'Declaraciones' menu is expanded, showing categories: 'Provisionales o definitivas', 'Anuales', 'Informativas', 'Otras informativas', and 'Aduanas'. Under 'Anuales', there are sub-categories: 'Personas morales', 'Personas físicas', and 'Variados'. The 'Régimen de Incorporación Fiscal' option is highlighted under 'Personas físicas'. A red box highlights the 'Declaraciones' menu, and a red arrow points to the 'Régimen de Incorporación Fiscal' option. On the left side, there is a sidebar with 'Ingresos a M' and 'Destacados' sections.

Para registrar los ingresos en público en general vamos a darle click en Contabilidad y luego a ingresos.

The image shows a screenshot of the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website interface. At the top left, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT. The date "Lunes 06 de junio de 2016" is displayed on the left, and "Mis cuentas" and "Inicio" are on the right. A navigation menu is open, showing options: "Factura fácil", "Mi contabilidad", "Mis declaraciones", and "Mi información". Under "Mi contabilidad", a sub-menu is visible with the following items: "Ingresos", "Gastos", "Consultas", "Otros ingresos", and "Otros gastos". The "Ingresos" and "Gastos" items are highlighted with black boxes, and white arrows point to them from the right. The background of the screenshot features a laptop, a tablet displaying the SAT website, and a smartphone with the SAT app icon, all resting on a stack of tax forms.

Debemos de poner el RFC y La Contraseña del contribuyente que esta sujeto al Régimen De Incorporación Fiscal.

The screenshot shows the top navigation bar of the SAT website. On the left, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). On the right, the domain 'gob.mx' is displayed. Below the logos, a secondary navigation bar contains the date 'Lunes 06 de junio de 2016', the text 'Mis cuentas', and a link for 'Inicio'. A main navigation menu includes 'Factura fácil', 'Mi contabilidad', 'Mis declaraciones', and 'Mi información', each with a dropdown arrow. The central content area is titled 'Acceso a los servicios electrónicos' and features a login form. The form has two input fields: the top one is labeled 'RFC' and the bottom one is labeled 'Contraseña'. Both fields are enclosed in a thick black rectangular box, with a large black arrow pointing from the right towards the box. Below the input fields is a blue button labeled 'Enviar'. At the bottom of the form, there is a link that reads 'Contraseña | Fiel'. The footer of the page contains the URL 'menu/resources/pages/informes_RIF.html'.

Entramos para registrar el recibo de publico en general debemos de seleccionar si el ingreso corresponde a publico en general y también la descripción del recibo y el periodo que corresponde y el importe.

Factura fácil ▾ Mi contabilidad ▾ Mis declaraciones ▾ Mi información ▾

Mis ingresos

* Campos obligatorios

RFC del Contribuyente: VIZY640224RZ3

Servicio o venta al público en general

Ingreso por*
Incorporación fiscal ▾

Descripción del servicio o mercancía*

OPERACIONES REALIZADAS CON PUBLICO EN GENERAL DE ENERO - FEBRERO DEL 2016

166 caracteres restantes

Importe* 10,000.00

Descuento 0

Subtotal 10,000.00

IEPS cobrado(?) 0

¿Aplica IVA? (?) N/A ▾

IVA cobrado 0

Total 10,000.00

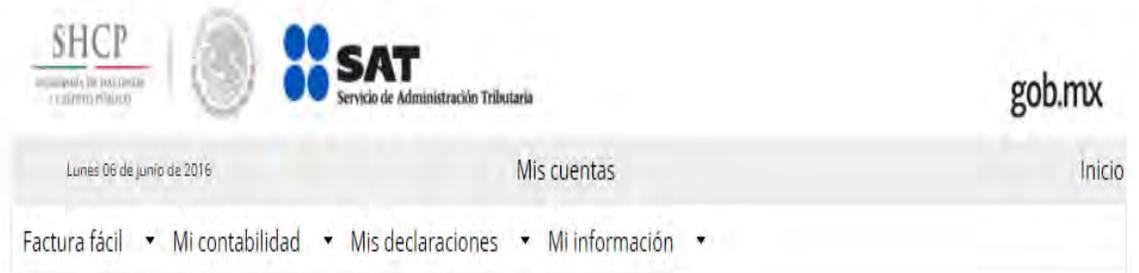
Registro

Para presentar la declaración entramos en mis declaraciones después a Incorporación Fiscal luego a declaración.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), SAT (Servicio de Administración Tributaria), and gob.mx. The user is logged in as YOLANDA VILLA ZAVALA with RFC VIZY640224RZ3. The main navigation menu includes 'Factura fácil', 'Mi contabilidad', 'Mis declaraciones', and 'Mi información'. The 'Mis declaraciones' menu is expanded, showing 'Incorporación fiscal', 'Arrendamiento', and 'Simulador'. The 'Incorporación fiscal' sub-menu is further expanded to show 'Declaración' and 'Consulta'. A red asterisk indicates that certain fields are mandatory. The main content area shows a form for 'Servicio o venta al público en general' with a description: 'OPERACIONES REALIZADAS CON PUBLICO EN GENERAL DE ENERO - FEBRERO DEL 2016'. A summary table at the bottom right shows the following values:

Importe*	10,000.00
Descuento	0
Subtotal	10,000.00
IEPS cobrado(?)	0
¿Aplica IVA? (?)	N/A
IVA cobrado	

Debemos poner el RFC del contribuyente y la contraseña que esta tributando en el régimen de Incorporación Fiscal y le damos enviar.



Acceso a los servicios electrónicos

The image shows a login form for electronic services. It consists of two input fields: 'RFC' and 'Contraseña'. The RFC field contains the text 'VIZY640224RZ3'. The password field contains a series of dots. Below the input fields is a blue button labeled 'Enviar'. There are two large black arrows pointing to the left towards the RFC and password fields, and another large black arrow pointing to the left towards the 'Enviar' button. Below the button, there is a link that says 'Contraseña | Fiel'.

Entramos a la declaración llenamos los impuestos con su respectivas obligaciones como es el IVA y el ISR.

Factura fácil | Mi contabilidad | Mis declaraciones | Mi información

Declaración del régimen de incorporación fiscal

RFC: 92764024623 | Ejercicio: 2018 | Período: Enero - febrero | Tipo de declaración: Complementaria

Perfil para declarar

No realizó actividades durante el periodo a declarar.

IVA

Ingresos por ventas al público en general *	11,000
IVA por venta al público en general	1000
Porcentaje reducción	1000
Reducción *	1000
IVA a pagar	0
Actualización	0
Recargos	0
Total de contribuciones	0
Importe pagado con anterioridad	0
Cantidad a favor	0
Cantidad a pagar	0

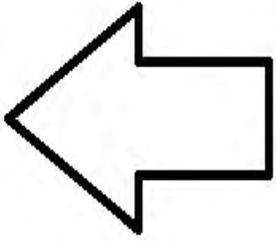
Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar.

ISR

Ingresos cobrados *	11,000
Compras y gastos pagados *	0
Participación de utilidades (PTU)	0
Diferencia por gastos mayores a ingresos	0
Diferencia de gastos mayores a ingresos de periodos anteriores	0
Utilidad	11,000
ISR determinado	1000
Porcentaje reducción	1000
Reducción	1000
ISR a pagar	0
Actualización	0
Recargos	0
Total de contribuciones	0
Importe pagado con anterioridad	0
Cantidad a pagar	0
Cantidad a favor	0

Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar.

Presentar



Y nos da la línea de captura para irlo a pagar a cualquier institución financiera.



FORMATO PARA PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



Hoja 1 de 1

Nombre: YOLANDA VILLA ZAVALA RFC: VIZY640224RZ3
Fecha y Hora de Emisión: 18/03/2016 19:25 Número de Documento: 16030028860151

Concepto de pago: ISR

A cargo	\$88
Actualización	\$0
Recargos	\$0
Total de contribuciones	\$88
Total de aplicaciones	\$0
Cantidad a cargo	\$88
Cantidad a pagar	\$88

Este documento es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, dejando a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT para el ejercicio de las facultades conferidas a esta autoridad fiscal, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos.

Por favor verifique que la línea de captura y el importe que aparece en el comprobante de pago que emita la Institución de Crédito autorizada, coincidan con la información impresa en este formato de pago.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

La cantidad a pagar, deberá ser pagada en las Instituciones de Crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica:

Línea de Captura: **0216 0719 7019 1208 0250** Importe total a pagar: **\$88**

Vigente hasta: **31/03/2016**



Capítulo 3 análisis y discusión

- Ventas.

Vienen del latín vendĭta, venta es la acción y efecto de vender (traspasar la propiedad de algo a otra persona tras el pago de un precio convenido). El término se usa tanto para nombrar a la operación en sí misma como a la cantidad de cosas que se venden.

Por ejemplo: “La venta de tortas fue un éxito: hemos recaudado más de doscientos pesos”, “Mi padre me informó que la venta de la fábrica fue suspendida ante ciertas trabas legales”, “Juan Antonio se dedica a la venta de inmuebles”.

- Compras.

Compras es el plural de compra en relación a la adquisición de un producto o servicio que realiza el consumidor o cliente; definiéndose compra como el acto de adquirir un artículo o servicio que se encuentra para la venta, pagando un precio estipulado por el vendedor.

- Gastos.

Se denomina gasto a la partida contable (de dinero) que cierta y directamente disminuye el beneficio, o en su defecto, aumenta la pérdida de los bolsillos, en el caso que esa partida de dinero haya salido de la cuenta personal de un individuo o bien de una empresa o compañía.

El gasto siempre implicará el desembolso de una suma de dinero que puede ser en efectivo o bien, en el caso que se trate de un gasto que se enfrentará a través de la cuenta bancaria, conllevará a un movimiento de banco, que se le llama.

Un gasto puede tomar la forma del pago de algún servicio como ser la luz, el gas, el teléfono, el abono del celular, el abono del servicio de cable, entre otros y también otras modalidades también muy comunes de gastos como son la compra de algún efecto personal, tales como un jean, una remera, un par de zapatos, la comida y cualquier otra necesidad o gusto que implique el desembolso de dinero en cualesquiera de las formas vigentes de hoy en día.

Esto que mencionamos, respecto de los gastos individuales en los que puede incursionar una persona, en tanto, en el caso de los gastos de una empresa existen algunas consideraciones más, ya que algunos gastos en los cuales una empresa puede incurrir en algún momento, con el correr del tiempo, pueden traducirse o convertirse en ganancias, aún superiores al gasto enfrentado en su momento.

- Activo

En contabilidad se denomina así al total de recursos de que dispone la empresa para llevar a cabo sus operaciones; representa todos los bienes y derechos que son propiedad del negocio.

- Pasivo.

En contabilidad se le denomina así al total de deudas y obligaciones contraídas por la empresa, o cargo del negocio.

- Capital contable.

Esta expresión es empleada en contabilidad para referirse a la suma de las aportaciones de los propietarios modificada por los resultados de operación de la empresa; es el capital social más las utilidades o menos las pérdidas.

- Contribuyentes.

Se define contribuyente tributario como aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. Además es una figura propia de las relaciones [derecho tributario, tributarias] o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el (sujeto activo) el Estado, a través de la administración.

- Tasa.

Una **tasa** es un tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado. Un ejemplo de ello es la realización del cordón cuneta que pasa delante de una vivienda, el propietario de dicha vivienda deberá pagar la realización de la obra, no así por ejemplo el alumbrado público, ya que lo que se paga por el, es el beneficio que brinda y no es la obra. El alumbrado público se encuentra dentro del grupo de Contribuciones especiales.

- Deducciones personales.

Las deducciones personales son todos aquellos gastos y costos que realizan las personas físicas con un objetivo de protección, ya sea de la propia persona física o de sus familiares más cercanos (hijos, padres, cónyuges...). Son aplicables a cualquier persona física para cualquier régimen en el que éstas tributen, pero solamente podrán hacer efectiva su disminución en el momento de calcular su ISR anual.

- Comprobantes Fiscales.

Los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales. Esto es, si un contribuyente desempeña alguna actividad o interviene en un acontecimiento que actualiza el hecho imponible por el que debe pagar una contribución, entonces deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente para determinar su situación respecto del tributo que en concreto tenga que pagar; de igual forma, quien solicite un servicio o intervenga en un hecho por el que se genera un tributo, tiene la obligación de solicitar el comprobante respectivo.

- Pago provisional.

Es el que deriva de una autodeterminación sujeta a verificación por parte del Fisco; es decir, que durante el ejercicio fiscal, el contribuyente realiza enteros al Fisco, conforme a reglas de estimación prevista en la ley, y al final del ejercicio presentará su declaración anual en la cual se reflejará su situación real durante el ejercicio correspondiente.

- Pérdida fiscal.

Se puede entender Pérdidas o Quebrantos con dos sentidos:

- Para hacer referencia al resultado final negativo de una operación, grupo de operaciones o de un ejercicio (antónimo de ganancia)
- Como sacrificio económico resultante o no del intercambio con terceros, que no tienen valor compensatorio para la empresa.

La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos. El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Utilidad fiscal

Es la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio incrementado por la participación en las utilidades deducible en términos del artículo 25 de la LISR>ISR, la utilidad fiscal neta reinvertida, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, las partidas no deducibles y el impuesto pagado calculado de acuerdo al primer párrafo del artículo 10 de la ley. Artículo 124 LISR>ISR.

- Constancia de retenciones.

Es un documento que te acredita ante la SHCP que te ha sido retenido alguna cantidad de impuesto por tu actividad, y que se podrá utilizar para deducir de un impuesto a cargo por el mismo concepto.

- Saldo a favor.

Es aquella cantidad que se obtiene debido a que se hicieron un mayor número de retenciones y pagos provisionales que el resultado del impuesto del ejercicio.

- Devoluciones de impuestos.

Una devolución de impuestos es un reembolso de parte de los impuestos que ya ha pagado. Esta explicación es un poco engañosa, sin embargo, debido a que es posible recibir una devolución de impuestos federales, aun cuando nunca pagó impuestos sobre la renta.

- Declaraciones de impuestos.

La declaración de impuestos, como bien lo dice su nombre es la instancia en la cual el contribuyente informa al gobierno la situación de sus impuestos, por ejemplo en Chile, tenemos la declaración del IVA (impuesto al valor agregado) el cual es de un 19% y se declara mensualmente en el formulario 29, en este caso, si el contribuyente tiene mas compras que ventas va a acumular un remanente de crédito fiscal para el mes siguiente, pero si sus ventas fueron superiores a las compras este deberá enterar en las arcas fiscales este impuesto. También tenemos la declaración de Impuesto a la Renta, la cual se

realiza en el periodo de abril de cada año en el formulario 22, el contribuyente o su contador debe informar las rentas obtenidas y cancelar el impuesto a pagar, en el caso de las personas que trabajan con boletas de honorarios y como se les ha retenido el 10% de estos, también deben realizar su declaración y el estado hará la devolución de impuestos correspondiente.

- Tipos de declaraciones

- Mensual.

Es el pago provisional que se presenta mas tardar 17 de cada mes este tipo de declaración corresponde a las personas y morales.

- Bimestral.

Son aquellas declaraciones que se presenta cada dos meses que se presenta mas tardar 17 de del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago cada bimestre este tipo corresponde al Régimen de Incorporación Fiscal.

- Anual.

Es el tipo de declaración que en mayoría, las personas físicas y las personas morales están obligadas a presentar esta declaración donde reporten sus ingresos y gastos de todo un ejercicio fiscal (enero a diciembre).

- Arrendamiento.

Se llama arrendamiento a la cesión, adquisición del uso o aprovechamiento temporal, ya sea de cosas, obras, servicios, a cambio de un valor. El valor del arrendamiento del local se incrementó un 50 % respecto del año anterior.

El contrato de arrendamiento es aquel contrato a través del cual una de las partes, designada como arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y disfrute de una cosa, ya sea mueble o inmueble, a otra parte que se denominará arrendatario, quien se encuentra obligado a través del mencionado contrato a pagar un valor por ese uso y goce.

- Honorarios.

Del latín honorarius, honorario es aquello que sirve para honrar a alguien. En general se utiliza como adjetivo para indicar que una persona dispone de los honores, aunque no la propiedad, de un cargo, una dignidad o un empleo.

- COI

Contabilidad integral

- NOI

Nomina integral

Recomendaciones

Es de vital importancia identificar, que tanto en mis labores de profesionista en el despacho Flores Solórzano y en la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán como estudiante, hay aspectos que se podrían implementar para que se desarrolle, de una manera mas eficiente, las labores profesionales así como las escolares, según sea el caso.

Es por eso que me permito mencionar algunos puntos que desde mi perspectiva, mejorarían las actividades realizadas tanto en el despacho Flores Solórzano y Asociados como en la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

Otro tema importante que la facultad podría tomar en cuenta a la hora de la planeación de las actividades que impartirá, es lo relacionado con el desarrollo de habilidades comunicativas y liderazgo, en este tipo de cursos se podrían incluir diversos cursos temas tales como.

- Liderazgo y trabajo en equipo.
- Técnicas para mejorar la comunicación.
- Técnicas de redacción.
- Presentación en público, etc.

Estos cursos, permitirían al egresado de la FES Cuautitlán desarrollar habilidades contables, administrativas y de comunicación, que le permitan desenvolverse con mayor plenitud en el entorno organizacional en el cual se desempeña, y de esta manera hacer frente a las necesidades con las que cuentan las empresas.

En cuanto al lugar donde me desempeño profesionalmente, mis sugerencias van dirigidas mas que a cuestiones de tipo laborar con el personal, ya que, aunque es de reconocerse la motivación recibida para el logro de los objetivos.

Conclusiones

El objetivo de este trabajo profesional es mostrar la experiencia que aquerido en la área laborar como egresado de la licenciatura en contaduría en los ocho años que llevo en el despacho del Contador Martin Flores Solórzano y así refuerzo mis conocimientos que estuve adquiriendo en mis nueve semestres en la carrera Contaduría que curse en la Facultad De Estudios Superiores Cuautitlán.

El compromiso como profesionistas a la fecha se ha cumplido cabalmente, teniendo conocimientos acertados, además de una solida preparación académica y de experiencia profesional, una serie de valores personales que son los que nos identifican en el lugar y el medio en el que nos desenvolvemos.

En mi experiencia profesional me ha quedado claro que una actitud positiva, la constancia, el trabajo en equipo y la honestidad mostrada han sido determinantes y fundamentales para el logro de los objetivos personales e institucionales que nos hemos propuesto.

Un aspecto importante es demostrar cada vez que hay una actualización en cualquier rama de la carrera de contaduría y así adquiero más conocimiento al paso del tiempo y también enriquezco mi conocimiento en cualquier área laboral.

Puedo concluir que fue verdaderamente satisfactoria hablar sobre mi experiencia laboral en el despacho contable donde he trabajado ocho años como contador y he aprendido y adquirido mas conocimientos.

El despacho me proporciono una gran experiencia, sobre todo como enfrentarme e incorporarme en el campo laborar y empresarial que existe en la actualidad en nuestro país.

Igualmente aprendí a trabajar con un equipo de personas en un área laborar y mejorar en mi área profesional.

Me comprometo a poner mi grano de arena para que el país prospere y desempeñarme como la UNAM lo hace, con limpieza, con honestidad, con integridad para así reflejar la imagen de todos aquellos que aman a la Universidad. Estos verdaderos Universitarios que han logrado, que la institución de educación superior más grande del país, sea La Máxima Casa de Estudios; siempre tratare de mejorar continuamente como persona y como profesional, aceptando y corrigiendo mis errores; y de ayudar a mi familia a seguir siendo esa familia unida y amorosa; me comprometo a dirigirme con paciencia hacia todos los seres que no estén de acuerdo con mi manera de ver, interpretar y resolver las cosas, procurando siempre lo mejor en las decisiones; me comprometo a respetar y amar a este país, con sus instituciones y sus personas incluidas, para así reflejar que si hay un buen futuro y que a pesar de todas las adversidades aún podemos hacer de éste un gran país, empezando por uno mismo y entendiendo que aunque la situación es compleja y difícil, con respeto, voluntad, amor, diligencia y mucha pero mucha paciencia podemos empezar algo que muy difícil se detendrá y que terminara en el éxito y felicidad de muchos seres humanos de este país.

Realizar este trabajo buscando que mi experiencia profesional logre que los alumnos y las personas puedan entender de manera fácil las declaraciones y el pago de los impuestos.

Espero que el presente trabajo ayude a los mencionados cuando lo consulten puedan entender de manera sencilla como cumplir con sus obligaciones fiscales.

Bibliografía

- C.P. Efraín Lechuga Santillán Fisco Agenda Fiscal 2015. Editorial Calidad en información fiscal, financiera, contable y jurídica.
- C.P. Pérez Chávez José Arrendamiento de Inmuebles Quinta Edición 2015 Editorial Tax Editores Unidos S.A. de C.V.
- C.P. Pérez Chávez José Régimen Fiscal de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales 2015 Editorial Tax Editores Unidos S.A. de C.V.
- C.P. Corral Moreno Manuel ISR para Personas Morales 2015 Editorial Calidad en información fiscal, financiera, contable y jurídica.
- C.P. Pérez Chávez José Régimen de Incorporación Fiscal de Personas Físicas Del 2016 Editorial Tax Editores Unidos S.A. de C.V.
- C.P. Domínguez Orozco Jaime Pagos mensuales del IVA 2016 Editorial Calidad en información fiscal, financiera, contable

Cibergrafía

www.sat.gob.mx